



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la
carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz,
2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Cadillo Sanchez, Nanniny Fushia (ORCID: 0000-0002-1143-6622)

ASESOR:

Mg. Vargas Llumpo, Jorge (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Chimbote – Perú

2021

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a Dios por ser la luz en el sendero de mi vida.

A mis padres por su apoyo, comprensión, cariño y porque siempre estuvieron impulsándome a ser una mejor persona. A todos mis seres queridos por animarme a seguir adelante.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud con todas aquellas personas que estuvieron a mi lado acompañándome en los momentos difíciles y alegres, aquellos que coadyuvaron a la realización del presente trabajo, hoy los hago parte de uno de mis logros.

La Autora

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
índice de contenidos	iv
índice de tablas	v
índice de figuras	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1.Tipo y diseño de Investigación	18
3.2.Variables y operacionalización	19
3.3.Población, muestra, muestreo, unidad de análisis	19
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5.Procedimiento	21
3.6.Método de análisis de datos	21
3.7.Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	56

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Contrastación de hipótesis general	23
Tabla 2. ¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?	24
Tabla 3. ¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?	25
Tabla 4. ¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?	26
Tabla 5. ¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?	27
Tabla 6. ¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?	28
Tabla 7. ¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal?	29
Tabla 8. ¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?	30
Tabla 9. ¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?	31
Tabla 10. ¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?	32
Tabla 11. ¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?	33
Tabla 12. ¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?	34

Tabla 13.	¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?	35
Tabla 14.	¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?	36
Tabla 15.	Correlación entre la variable aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial de Huaraz	37

Índice de figuras

	Pág.
Tabla 1. Esquema de investigación	18
Tabla 2. ¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?	24
Tabla 3. ¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?	25
Tabla 4. ¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?	26
Tabla 5. ¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?	27
Tabla 6. ¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?	28
Tabla 7. ¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal?	29
Tabla 8. ¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?	30
Tabla 9. ¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?	31
Tabla 10. ¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?	32
Tabla 11. ¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?	33
Tabla 12. ¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?	34
Tabla 13. ¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?	35

Tabla 14.	¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?	37
Tabla 15.	Carpetas Fiscales en las que se arribó el acuerdo reparatorio	38

RESUMEN

Esta investigación tuvo el objetivo de establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye positivamente en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020, el método fue de tipo descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de técnica de encuesta, el instrumento fue el cuestionario, el procesamiento de información se ha realizado siguiendo los aportes brindados por los profesionales especializados en materia de investigación. Los resultados revelan que existe un coeficiente de correlación de 0,975 con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia alta y directa entre la variable acuerdo reparatorio y la carga procesal; de igual manera, se determina su nivel de significancia de 0,00 que es menor a la significancia teórica $\alpha = 0.05$ con el cual se evidencia la correspondencia significativa, por esa razón. Finalmente, se concluye que se llegó a establecer la aplicación del acuerdo reparatorio influye positivamente en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020, En ese sentido el acuerdo reparatorio se constituye como unas de las medidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, consistente en el consenso que se genera entre las partes, en un principio bajo el supuesto del libre consentimiento, voluntario y espontaneo.

Palabras claves: Acuerdo reparatorio, carga procesal y segunda fiscalía provincial.

ABSTRACT

This investigation aimed to establish whether the application of the reparation agreement positively influences the procedural burden in the Second Prosecutor's Office of Huaraz, 2020, the method was descriptive, quantitative approach, non-experimental design, survey technique, the instrument was the questionnaire, the processing of information has been carried out following the contributions provided by professionals specialized in research. The results reveal that there is a correlation coefficient of 0.975 with which the existence of a medium and direct correspondence between the reparatory agreement variable and the procedural burden is evidenced; similarly, its significance level of 0.24 is determined, which is less than the theoretical significance $\alpha = 0.05$ with which the significant correspondence is evidenced, for that reason. Finally, it is concluded that it was established the application of the reparation agreement positively influences the procedural burden in the Second Prosecutor's Office of Huaraz, 2020, In that sense the reparatory agreement is constituted as one of the alternative measures or mechanisms of procedural simplification, consisting of the consensus that is generated between the parties, initially under the assumption of free consent, voluntary and spontaneous.

Keywords: Reparation agreement, Procedural burden and second provincial prosecutor's office.

I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público según lo establece la carta Magna ostenta como mayor y principal función de conducir el delito e investigar el hecho criminal desde el inicio, siendo así el titular de la acción penal, delimitando así un marco acusatorio dentro de nuestra normativa peruana; sin embargo, pese al transcurrir de los años este sistema no ha llegado a su máxima expresión, puesto que nuestro sistema carece de muchos vacíos legales al haber sido implementado de manera ineficaz, estando a lo señalado es menester precisar que una implementación al cien por ciento de un sistema acusatorio dentro de los órganos jurisdiccionales, conduciría a un cambio estructural fundamental, puesto que conllevaría a un mecanismo eficaz en el trámite de la carga procesal, en la estructura organizacional y en consecuencia un cambio de pensar y actuar de los operadores jurídicos tanto en las fiscalías como en los juzgados. (Guzman Arpasi, 2021).

La dirección de justicia en el Perú a través de sus distintos órganos encargados, se encuentran con una carga procesal inmensa, motivo por el cual, es necesario que se apliquen mecanismos de simplificación procesal en el ámbito penal, ello con el único fin de reducir la carga procesal y de tal manera brindar una mejor administración de justicia, generando con ello una atención eficaz y resolución de conflictos de manera más simplificada (Ambrocio, 2018).

En este sentido, el Ministerio Público no es ajeno a esta problemática, por lo que cuenta con una carga procesal acumulada y eso hace que no cumpla con las funciones de forma eficiente. En consecuencia, uno de las herramientas para simplificar proceso viene a ser el acuerdo reparatorio, por medio del cual existe un consenso entre el imputado y la víctima para dar por finalizada la investigación del supuesto hecho delictivo, y que de esta forma se aligere la carga laboral en las Fiscalías (Amasifen, 2018).

Asimismo, la carga procesal es un problema generalizado a nivel nacional, el problema subsiste en los diferentes juzgados de los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público, asimismo dicha realidad también se ve reflejada en nuestra

localidad de Ancash por la gran demanda de casos ingresados a nivel de los juzgados penales, ello en merito a los datos estadísticos realizados por año según el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y ello ha dado origen para la realización de la actividad científica, postulando así, la aplicación del acuerdo reparatorio como mecanismo que influye en la carga procesal en el Ministerio Público de Huaraz. Con lo cual, se pretende indagar si mediante el acuerdo reparatorio se puede influir de manera positiva en la descarga procesal (Angulo, 2015).

Cada año, alrededor de doscientos mil expedientes aumentan la carga procesal del órgano jurisdiccional. A inicios del año dos mil quince, la carga que se había heredado de años preliminares ascendía a 1'865,381 expedientes que aún no se resolvían. Por tanto, si realizamos una proyección, se contaría que por cinco años un nuevo millón de expedientes se añade a la ya pesada carga procesal. Dichos montos muestran algo innegable, el cual viene a ser que la cuantía de procesos que inician cada año en el juzgado excede la capacidad de producción que tiene la referida institución. En consecuencia, se advierte que, la sobrecarga tiene como principal problema que los procesos judiciales demoren de manera excesiva y que el servicio de justicia se venga deteriorando (Gutiérrez, 2015).

Estando a lo señalado se ha formulado la siguiente problemática para el trabajo de investigación ¿En qué medida incide la aplicación del acuerdo reparatorio en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial De Huaraz, 2020?, el mismo que se encuentra justificado metodológicamente, puesto que la presente investigación influirá de manera significativa en el cambio de la mentalidad inquisitiva que ostentan los trabajadores jurídicos, llegando así a la solución de conflictos sin llegar a la judicialización de los procesos investigados, reduciendo tiempo y carga procesal. (Breña, 2017)

Asimismo, la referida investigación se encuentra justificada teóricamente, puesto que se trata de la figura procesal del acuerdo reparatorio, en tanto que la aplicación del mismo contribuirá a la celeridad y simplificación del proceso para los delitos a los cuales se puede aplicar según la normativa legal peruana, ello a fin de contribuir en

al ámbito jurídico local y nacional, para que en la sede fiscal se aplique con mayor énfasis el acuerdo reparatorio y de esa manera se pueda disminuir la carga procesal, problema que adolecen todas las instituciones que coadyuvan a la administración de justicia, puesto que la celeridad procesal se relaciona principalmente con la carga excesiva, lo cual se observa como un problema significativo a nivel del poder judicial, quien recibe una cuantía de casos a resolver, aunado a ello la insolvencia de personal y la deficiente logística hace que sostenidamente acreciente la carga procesal (Hernández, 2006).

De igual forma, el presente trabajo es relevante para la sociedad ya que, si se llega a demostrar la incidencia positiva del acuerdo reparatorio en la carga procesal, al aplicarse con mayor énfasis, el Ministerio Público dejará de estar en el ojo de la tormenta de la sociedad, ya que actualmente se le considera como una institución con muchas deficiencias, ello debido a la demora en los trámites procesales y solución de conflictos (Avalos, 2015).

En síntesis, lo que quiere lograr con el presente trabajo es establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020. El mismo que se sustentara de los objetivos específicos:

- Determinar el grado de celeridad procesal en los casos que se aplican los acuerdos reparatorios en la segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.
- Identificar de qué manera influye el principio de economía procesal en la disminución de la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial de Huaraz, 2020.
- Determinar si existe relación entre las denuncias ingresadas y la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.
- Identificar la relación que existe entre la concentración demográfica y la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.
- Identificar la relación que existe entre los factores sustanciales y la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

De la interrogante formulada por la presente investigación se propone la siguiente hipótesis:

H1: La aplicación del acuerdo reparatorio influye positivamente en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincialde Huaraz, 2020.

H0: La aplicación del acuerdo reparatorio no influye positivamente en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincialde Huaraz, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto se advierten los distintos trabajos realizados con anterioridad, los mismos que han sido de gran conveniencia para la elaboración de la presente investigación, puesto que representan directrices fundamentales.

A nivel internacional.

Neyra, (2015) en Chile, desarrolló su trabajo con el objeto de instituir la relación existente entre el ingreso y la elaboración de proceso con la carga procesal. Un estudio retrospectivo, diseño no experimental y con un tipo de población conformada por el total de expedientes en trámite. Las conclusiones demostraron la entrada y la productividad de expedientes se relacionan con la carga procesal. De la misma forma que el ingreso de la producción de casos incrementó la carga procesal en 57.41%, teniendo un total de 80 644 expedientes por tramitar.

Freire, (2018) en Bolivia, elaboro su investigación con el objeto de fijar la causa del incremento de la carga procesal, ello mediante una investigación no experimental de nivel descriptivo, llegando de esa manera a las siguientes conclusiones: a) establece en su primera conclusión que los motivos pendientes de los primeros meses del año 2018 se observó el incremento de 2. 960 casos en relación del periodo 2017, b) por tal motivo señaló que las conciliaciones judiciales ayudan al descongestionamiento de procesos incoados, en visto que este es un medio de solución de conflictos que tiene la finalidad de la economía y celeridad procesal, y finalmente c) se ha verificado que el uso de la conciliación judicial es poco frecuente por los abogados litigantes y la problemática radica desde ese punto, por lo cual existe una sobrecarga procesal, además de ello señala que el monto destinado para los órganos judiciales de Bolivia es insuficiente.

A nivel nacional

Leva, (2018) en Perú, desarrollo su investigación con el objeto de determinar la relación que existente entre el Acuerdo Reparatorio y las Cargas Procesales en el Ministerio Publico de Cusco, llegando como conclusión: a) que acuerdos reparatorios

vienen a ser fútiles y su aplicación es minúscula y por tanto, no cumple su fin el de ser considerado como una recurso de solución de conflictos sociales, así también señala que las partes no tienen conocimiento respecto a la regulación de esta herramienta procesal, siendo así en un país en donde los litigantes hacen prevalecer la cultura de confrontación y litigio, se aprovechan de la insuficiente regulación que al mismo tiempo los resultados de los conocimientos prácticos de la realidad de las instituciones arrojan que la carga procesal no ha disminuido considerablemente, esto es por que como se viene exponiendo en un escenario donde prima de confrontación no se llega a la conciliación, como resultado las llamadas acuerdos preparatorios más por el contrario solo afectan bienes jurídicos disponibles que se imponen en aquellos delitos dolosos y sobre todo en delitos culposos.

Torres, (2019) en Perú, en su trabajo determinó la aplicación del acuerdo reparatorio y su influencia en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar incoados en Zarumilla, por tal motivo se llegó a las siguientes conclusiones: a) la diferencia entre la aplicación del acuerdo plenario y para reducir la carga procesal en los delitos de omisión de alimentos se debe de aplicar el principio de oportunidad, para lo cual se requiere que se pague completo de las pensiones devengadas, b) la aplicación del acuerdo plenario y su influencia en los delitos de omisión en la asistencia familiar, en los ciento nueve casos, lo que semeja al 94% de un total de ciento dieciséis carpetas fiscales sobre el delito mencionado por la segunda fiscalía provincial penal Corporativa en el año 2018.

A nivel regional

Castro, (2018) en su tesis determinó como objeto determinar si la carga procesal se relaciona entre los acuerdos reparatorios como soluciones de un conflicto y su disminución en el Distrito Judicial de Ancash, llegando a concluir lo siguiente: a) los acuerdos reparatorios y los demás instrumentos que se vienen desarrollando el código procesal penal del 2004, es una herramienta de mucha importancia para el sistema acusatorio garantista adversarial, para disminuir con los efectos de la carga y verificar mayor celeridad procesal en distintas etapas procesales, esto es en la etapa

preparatoria, en la etapa intermedia o en la etapa de juzgamiento, b) así también, del resultado se ha observado la disminución de la eficacia y grado de aplicación de los acuerdos reparatorios como una de las formas de solucionar un conflicto para obtener una justicia eficaz y su relación con la mengua de la carga procesal en el Distrito Judicial de Ancash.

González, (2017) en su investigación realizada sobre la efectividad de la aplicación del acuerdo reparatorio, llegó a las siguientes conclusiones: a) conforme al resultado obtenido se verifica que el método que viene desempeñando el Ministerio Público al instrumentar los acuerdos plenarios en proceso penal del 2004, en el Distrito Judicial de Santa, es deficiente y su efectividad en su aplicación es baja con su relación para reducir la carga procesal en el ámbito del Derecho Penal y b) finalmente entre sus aspectos problemáticos de mayor trascendencia que resalta el acuerdo reparatorio con su relación de disminuir la carga procesal, se ha establecido que la administración de justicia penal, son el órgano policial, la Fiscalía, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia le falta la propagación de la nueva ley procesal a la colectividad de esa forma para buscar una solución y reducir la carga procesal en el Distrito del Santa. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014).

Por consiguiente, se procede a desarrollar el marco teórico de acuerdo a la revisión literaria de diferentes autores con la finalidad de fundamentar las variables de estudio.

El acuerdo reparatorio se constituye como una de las medidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, consistente en el consenso que se genera entre las partes, en un principio bajo el supuesto del libre consentimiento, voluntario y espontáneo, entre el agraviado y el imputado y, si se llega a un acuerdo, recién estamos ante un acuerdo reparatorio. Estas constituyen en disolución anticipada y alternativas, para que no llegue al terreno judicial, de los conflictos penales apoyándose en el principio del consenso o conciliación entre las partes. (Caro, 2008)

Es un instrumento que coadyuva a la solución de problemas penales permitiendo así el término de un proceso penal, en donde se llega a un acuerdo entre el investigado o imputado y el perjudicado con el delito, con dicha decisión entre las

partes y el imputado sale beneficiado ya que el Ministerio Público se abstiene de su acción penal por el lado del agraviado pueda ser reparado civilmente de forma satisfactoria, citado por (Riveros, 2018).

Por otro lado, los acuerdos reparatorios vienen a ser mecanismos de salida alternativa que consiste en un consenso, entre la parte imputada y ofendido con el delito, dando como resultado una solución disímil a la persecución penal, debiendo existir un acuerdo entre ambas partes.

De esa forma el doctrinario Martínez (2011) refiere que es aquel trato firme de la víctima del delito y el investigado, este trato es calificado y aceptado por el magistrado de garantía, por este mecanismo, la víctima de forma satisfactoria queda subsanada en cuanto se refiere los perjuicios ocasionados, como consecuencia del delito, que es asumida por el imputado, esto se da como resultado y una vez ejecutoriada la resolución que lo aprueba, la existencia de la acción penal (p. 84)

Esbozar ideas en relación a una institución jurídica con la finalidad de comprender su esencia y el qué es, es interesarse por el conocimiento de su naturaleza jurídica; en tal sentido, se ha desarrollado varias teorías para tratar de explicar la naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio, asimilándolo como un acto jurídico, como un contrato y como una obligación; pero, lo que llama la atención es que las similitudes atribuidas han sido desarrolladas desde la perspectiva del Derecho Civil. (Riveros, 2018).

Antes de pasar a desarrollar las teorías mencionadas que ofrecen unas hipótesis tentativas, es importante señalar lo que señala Videla (2010) que menciona se puede sostener con firmeza que los acuerdos reparatorios constituyen ejercer la punibilidad de un delito, ya que contrario a otros países en nuestra legislación se convierten en un especie de reparación del delito causado, ya que luego de que el imputado y quien ha sido víctima del delito, la entidad judicial no está obligada a determinar la culpabilidad en una sentencia, siendo inclusive que esto tiene oportunidad antes de la celebración del juicio oral (p. 314)

Por otro lado, en este acto se hace prevalecer las voluntades de la parte imputada y el víctima del delito en su entera y válida manifestación de su voluntad, para que el

daño causado como consecuencia del acto ilícito sea reparado, generando un acto jurídico, pero de ninguna forma puede ser negocio jurídico porque evidentemente la víctima nunca quiso tal, porque además necesitara de una manifestación responsable sobre su decisión, dando evidencia a la coordinación jerárquica del querer y voluntad generada por un acto ilícito que no ocurre en el negocio jurídico propiamente dicha. (Anaya, 2014, p. 15)

Por otra parte, la teoría sobre el acuerdo reparatorio en relación de concebirse como un contrato sostienen que la finalidad de esta institución es la de resarcir los daños causados a la víctima, pero solo desde la perspectiva patrimonial; empero, esta posición es bastante debatible, por el hecho que para asimilarse a un contrato este tendría que seguir una consecuencia netamente patrimonial, como se encuentra regulado en el artículo 1361° de nuestro Código Civil, pero, en los acuerdos reparatorios se puede reparar los daños de diferentes maneras, siendo solo una de ellas el patrimonial; de igual manera, para que el acuerdo reparatorio se asemeje al contrato sería necesario que ambas partes estén voluntariamente de acuerdo para que creen, regulen, modifiquen o extingan una relación jurídica, caso que no se puede observar dentro del acuerdo reparatorio, porque la víctima toma la decisión de acordar, cuando ya existe la vulneración de su bien jurídico protegido. En tal sentido, la víctima no toma decisiones de manera voluntaria (en principio) sino, le queda esa opción de aceptarlo (Águila, 2019).

La teoría que asemeja el acuerdo reparatorio con la obligación, ha sostenido por su lado, que antiguamente una de las fuentes de la obligación era el delito como fuente primigenio, y que cuando se hace un análisis de la obligación se llega a determinar que esta viene a ser una relación que existientetanto en el deudor y el acreedor, en la cual el primero tendrá que cumplir con satisfacer los intereses del segundo, con ciertas conductas que son denominadas prestaciones; y si el agente incumple, el acreedor tiene el derecho de exigirlo judicialmente, en tal sentido, la concepción de la obligación también se convierte en un derecho subjetivo (Aguirre, 2014).

Siendo ello así, y concibiéndose a la obligación como un derecho subjetivo, se ha sostenido que la deuda es el deber que tiene el autor del hecho cometido de realizar el pago a la víctima del delito (Palma, 2019).

Por otro lado, también es necesario señalar que la comisión de un delito siempre va a desencadenar efectos penales (sanción por el delito) y civiles (reparación civil por los daños causados), y dentro de ello es necesario tener en cuenta que, con el acuerdo reparatorio, se tendrá que conciliar ambas consecuencias del delito. (Navarrete, 2014).

No solo la doctrina se ha interesado en esclarecer hacía la naturaleza jurídica del acuerdo reparatorio; sino también, la jurisprudencia, tal es el caso de la Casación N° 437 del año dos mil doce San Martín, que refirió que la naturaleza jurídica de estos procesos que son acuerdos de carácter bilateral, y consensuado que se desarrolla en los principios de economía procesal y el principio de celeridad, en la que prevalece la autodeterminación de cada parte donde existe una minúscula intervención por parte del Estado (Moreno, 2017).

En ese sentido, a nivel internacional, los antecedentes legislativos, se pueden encontrar en la legislación de Costa Rica que data del año (1998), de igual manera en la legislación de Venezuela en el año (1999) y después los países de Chile y Colombia el (2000).

A nivel nacional, el Acuerdo Reparatorio, con ese *nomen iuris* ni como principio de oportunidad no era regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940. Y su incorporación recién es de una data novísima (La ley, 2019).

En un principio, el acuerdo reparatorio, era resultado de una interpretación del artículo 2, párrafo 3 del Decreto Legislativo N° 638 que introducía el Principio de Oportunidad a la legislación peruana en el año 1991, en el cual, en el artículo mencionado, se refería a un acuerdo entre las partes procesales respecto de la Reparación Civil. Aun encontrándose regulado, esta institución no fue elaborada de manera adecuada por la circular N° 006-95-MP-FN, debido a que era posible que el Ministerio Público podía variar sustancialmente a un acuerdo con concesiones

recíprocas (transacción), además de ello, el Ministerio Público, entre otras, podía modificar el monto económico pactado por la víctima y el imputado(Avalos, 2015).

Entonces, teniendo en cuenta el inicio legislativo del acuerdo reparatorio como interpretación del Decreto Legislativo N ° 638 que regulaba lo concerniente al Principio de Oportunidad, ahora desarrollaremos el inicio legislativo en sentido estricto(Benavides, 2017).

Esta institución nace (legislativamente en el Perú) con la modificación del Decreto Legislativo N ° 638 que regulaba el Principio de Oportunidad, que se dio mediante la Ley N ° 28117 del 2003, que comprendía a los acuerdos reparatorios para delito culposo, de lesión leve, hurto y apropiaciones ilícitas(Robles, 2016).

Cuando entro en vigencia la actual Código Procesal Penal, sienta este acto el uno del julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, siendo pionera esta Corte Superior en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, el acuerdo reparatorio ha sido regulado dentro de su cuerpo normativo(Cadenillas, 2019).

Los acuerdos reparatorios no son aplicables a todos los delitos regulados dentro del Código Penal, sino, existen ciertos delitos los cuales se constituyen como supuestos para su aplicación, los cuales paso a enumerar: Lesiones dolosas menos graves, el artículo;Hurto simple, Hurto de uso; Hurto simple de ganado,Apropiación ilícita común, Sustracción de bien propio, Apropiación irregular, Apropiación de prenda, Estafas, Defraudación, Administración fraudulenta, 12) Daño simple, Libramiento indebido, Delito culposo.(Castro, 2018).

Como se puede apreciar, el acuerdo reparatorio no es de aplicación a todos los delitos que conformar el catálogo de delitos penales, por el contrario, en principio se circunscribe a los delitos que ostentan como un bien protegido jurídicamente a los derechos de libre disponibilidad, a excepción de algunos de ellos(Lagos, 2017).

Con lo mencionado en el párrafo anterior, no ponemos como regla general que los delitos que tienen bienes jurídicos de libre disposición siempre son susceptibles que se les aplique el acuerdo reparatorio, por el contrario, sostenemos que el legislador

bajo una política criminal, ha estipulado supuestos que son de aplicación de este mecanismo, bajo ciertos criterios (Canelo, 2015).

Por otro lado, los delitos que violen un bien indisponible, que podrían corresponder a una determinada colectividad o proteger ciertos intereses difusos o que cautelen intereses públicos, no podrían ser supuestos de aplicación de un acuerdo reparatorio (Linton, 2019).

Es necesario referir que dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Ministerio Público, se llevan a cabo en la llamadas principio de oportunidad que se da en las famosas audiencia de consenso o acuerdo reparatorio, en donde el imputado decide consentir la reparación de las consecuencias de su acto, con la cual evita la formalización de la acción penal al Juzgado Penal de investigación preparatoria, ello si es que la pena privativa de libertad a imponerse, se considere de poca relevancia jurídica, es decir no tiene que ser mayor de 4años, siendo que el víctima del delito tiene plena facultad de rechazar o aceptar la cantidad que ofrece el imputado para reparar los daños causados. (Riveros, 2018, p. 1)

Asimismo, nuestro Código Penal contempla supuestos en los cuales no se puede aplicar los acuerdos reparatorios. No procediendo la aplicación del mismo cuando exista pluralidad significativa de agraviados o concurso ideal o real de delitos; siendo excepción en aquellos casos en donde el delito sea de menor gravedad que la acción haya afectado bienes jurídicos disponibles. (Guisa, 2017, p. 82)

La Fiscalía a través de su representante, por mandato de la Carta Magna, es titular de la acción penal. Siendo así se denomina como órgano autónomo, que posee personería jurídica del Derecho, por tal motivo es la entidad que tiene potestad y función de perseguir el delito, más allá de que exista acusador particular. (Hernández y Fernandez 2014).

La policía es una institución que tiene por finalidad mantener el orden interno nacional, pero, en el ámbito procesal, tiene funciones de investigación bajo la supervisión, mandatos y directivas de la Fiscalía y cuando corresponda del Poder Judicial (San Martín, 2017).

El acusador particular es el profesional del Derecho que es distinto al Fiscal que va ejercitar la acción penal como parte que acusa ante los hechos que se constituyen con características de delito (Llontop, 2015).

De igual manera, se puede decir que el acusador particular se encarga de observar la aplicación correcta de las instituciones jurídicas del Ministerio Público en su trabajo de investigación preparatoria. El acusador también se constituye como titular de la acción penal en los denominados delitos privados como la injuria, la calumnia y la difamación (Martínez, 2011).

El imputado viene a ser el sujeto a quien se imputa la supuesta comisión del delito, con la cual se encuentra amenazado su libertad. De igual forma, se puede decir que el imputado en el proceso penal es perseguido por la supuesta realización de los hechos sancionables en el ámbito penal (Mansilla, 2015).

Es el tercero civil que responde, por los daños causados, pero es aquel que no ha participado en la comisión del acto delictuoso. (Iza, 2018).

Como se ha establecido, líneas arriba, que el delito desencadena efectos civiles y penales, en el primero se busca reparar el daño que causa la conducta ilícita; y, la segunda, sancionar dicha conducta; pues, cuando se aplica el acuerdo reparatorio tiene que observarse ciertas algunas formalidades para que esta sea válida. En tal sentido, es aceptable que las formalidades aceptadas por la doctrina son los siguientes: De carácter documental: como el acta de acuerdo, documento privado legalizado, documento de carácter público y los de carácter confidencial (Mansilla, 2015).

El revestimiento del carácter de confidencialidad a los acuerdos reparatorios encuentra su razón de ser normativo en el artículo 8 de la Ley N° 26872 en el que se establece los participantes a la audiencia de conciliación deben guardar la reserva del caso, todo lo formulado y resuelto en ella carece de valor probatorio (Paulino, 2017).

En consecuencia, aunque no se llegue a un acuerdo reparatorio, bajo la premisa del principio de confidencialidad, todo lo que se dice y hace en el intento del acuerdo, es solo y únicamente usado para ese supuesto y no puede traspasar ese estadio procesal. Razón por el cual, nuestro Código Procesal Penal ha señalado de manera precisa y lógica lo relacionado a ese principio (Peña, 2017).

Al desarrollar los efectos de los acuerdos reparatorios se desarrolla desde dos perspectivas; uno desde de la Responsabilidad Civil y otro desde la perspectiva de la responsabilidad penal (Vegas, 2017).

El artículo 2° numeral seis del NCPP, establece que el acuerdo es un arreglo por medio del cual el imputado y la víctima del delito acuerdan culminar el proceso, en donde el Fiscal deberá abstenerse de ejercer la acción penal. No siendo exigible por la norma que los acuerdos sean formalizados en un documento, por lo tanto, sin firmas mucho menos legalizadas, siendo que bastara obligación asumida por el investigado y aceptado por el perjudicado con la acción delictuosa. (Guisa, 2017, p. 84).

En tal sentido, aunque no se encuentre establecido legalmente, el acuerdo reparatorio una vez pactada se constituye como un supuesto de causa de la extinción de la acción penal y consecuentemente a la responsabilidad penal, pero de manera relativa. En consecuencia, se llega a aseverar que con el acuerdo reparatorio se pone fin a la acción penal y este acuerdo llega a constituirse como una semejanza a la cosa juzgada material. (Santillán, 2018).

Dentro de la responsabilidad civil, el tema medular de esta se limita a la reparación del daño, dado que cuando una persona causa daño debe reparar lo ocasionado a la víctima, y esto se repara reponiendo las cosas a su estado anterior o si no es posible, indemnizando por los daños y perjuicios causados. (Gregorio C., W. 1996).

Ahora bien, para el acuerdo reparatorio se fija un plazo para que se pague la reparación civil, el imputado tendrá que realizar el pago en ese lapso pactado, si no se da el caso, se deja de lado el acuerdo reparatorio y el Ministerio Público emitirá una disposición en ejercicio de la acción penal (Sayaverde, 2016).

Dentro de la legislación peruana no se contempla taxativamente al acuerdo reparatorio como una causa para extinguir la acción penal, es esa la razón por la que una vez incumplida la paga de la reparación penal, se reanuda la acción penal (García, 2017).

Entrando en el tema cargas procesales, constituyen unas situaciones reguladas por la legislación, que se refiere a una situación en donde los despachos tanto sean de fiscalía o poder judicial, se llenan de casos que no son concluidos en su debida oportunidad, las misma que llevan a consecuencia desfavorables. (La voz del derecho, 2017).

Hoy en día la carga procesal es considerada como un fenómeno que dada en gran manera al órgano jurisdiccional y las instituciones que poseen más cargas son el área civil, penal, laboral, constitucional y contencioso; por cuando dichas áreas se vulnera el debido proceso, pero en la actualidad los problemas se pueden resolver de forma extrajudicial, siendo así se señala que las personas al tener desconocimiento ignoren ciertos institutos procesales (Gallareta, 2012, p. 08)

La carga procesal, es considerada como el número significante de escritos y demandas que son remitidos al juzgado y al Ministerio Público generando una acumulación dentro de las citadas instituciones (Hernández, 2006, p. 63)

La carga procesal, constituye en una importante dificultad para la entidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que está intentando con la implementación juzgados y salas, este problema es generada por la cultura pleitista, siendo que de forma aproximada cada año llegan doscientos mil casos (Gutiérrez, 2015, p. 17)

Por otro lado, una buena alternativa es la implementación de los dispositivos alternativos a fin de solucionar los litigios penales, que conduzcan de forma eficiente en el descongestionamiento judicial, del cual su objeto es evitar que los casos pasen en un proceso largo y tedioso, permitiendo una acelera solución de los casos en donde no solamente se beneficia el imputado si no sobre todo la víctima del delito ya que será repara en su entera satisfacción, (Gregorio, 1996, p. 13)

Carga procesal y Ministerio Publico, Como ya se ha explicado líneas arriba, la carga procesal tiene una incidencia negativa en la administración de justicia, debido a que, por la aglomeración laboral, la respuesta a los justiciables se hace tardío generando una sensación de insatisfacción en la sociedad (Carrasco, 2017).

En ese sentido, las entidades como el Ministerio Público, Poder Judicial, entre otros, quedan ante la sociedad como entidades ineptas porque la respuesta que brindan frente a una problemática, es demasiada tardía(Cobos, 2018).

Centrándonos específicamente al Ministerio Publico, podemos sostener que esta entidad, al ser una de las que recepciona las denuncias por los hechos punibles, también se encuentra con una carga procesal amplia. Peor todavía, si son fiscalías de delitos comunes(Cerquin, 2018).

Por otro lado, con la aplicación del CPP las cargas procesales han aumentado considerablemente, esto porque esta normatividad exige que se haga una mayor investigación en torno a los imputados y se agrava peor, si es que hay una imputación de varios delitos y correlativamente existe varios sujetos implicados en la investigación (Chamorro, 2019).

En ese sentido, la aglomerada carga procesal, vienen a ser un factor más importante que giran en torno de la administración de justicia tardía. En consecuencia, se puede aseverar que existe una relación directa negativa entre carga procesal y retardo en la justicia(Cuasapaz, 2019).

Asimismo, es preciso señalar a los factores sustanciales, son aquellos que se encuentran fuera del control de los sistemas jurídicos, los mismo que van a influir de manera significativa originando distintos conflictos tanto como factores determinantes para una hecho social, incrementación de procesos por tipo penal, un aumento de la pobreza, la política educativa, los desempleos que vienen a ser una aflicción nacida desde la formación del ser humano en una sociedad; estando a lo señalado precedentemente se debe considerar que todos los órganos integrantes o que forman parte de los sistemas que se encargan de impartir justicia no cuentan con las condiciones adecuadas y necesarias para la prestación de un servicio de calidad.

En esa misma línea, a efectos de abarcar el presente trabajo en la determinación de las variables de investigación, se ha tomado en cuenta a la concentración demográfica, la misma que abarca a nuestra población peruana encontrándose como el cuarto país con mayor población dentro de América del Sur y el séptimo en países que forman parte de Latinoamérica, siendo ello así Ancash como la segunda ciudad con mayor dentro del país con más de un millón de habitantes y dentro de esta la provincia de Huaraz, ocupado el segundo lugar con una población de 163 mil 936 habitantes (15,1%), en consecuencia se infiere que la carga procesal esta principalmente relacionada a la cantidad de procesos penales. (INEI. Censos Nacionales de Población y Vivienda 2018-2020).

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo y diseño de investigación

El tipo investigación utilizada fue cuantitativa, puesto que se recabo datos cuantificables, con la cual se probará la hipótesis propuesta, siendo su principal contribución en la investigación cuando dispone la medición numérica y el análisis estadístico, el cual permite palpar pautas y comportamientos en la muestra (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El diseño es no experimental, debido a que no se llegó a maniobrar ni manipular de forma libre las variables a estudiados. Ya que principalmente la investigación se dedicó a observar fenómenos en su estado actual, finalmente para analizarlo; así mismo fue transversal debido a que se ejecutó en un solo periodo de tiempo, en este caso 2020 (Córtes & Iglesias, 2004), asimismo, la investigación es correlacional, con el cual se buscó la relación existente entre dos variables. según (Hernández, 2014),

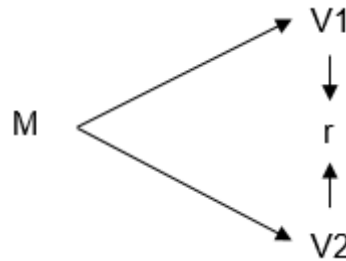


Figura 1.Esquema de investigación

Dónde:

M = Muestra

V1 = Acuerdo reparatorio

V2 = Carga procesal

r = Relación entre las variables 1 y 2

3.2. Variables y operacionalización

El presente trabajo estará centrado en la medición de las siguientes variables:

Variable I: Acuerdo reparatorio.

- **Definición conceptual:** “El acuerdo reparatorio constituye una alternativa de solución la víctima de la acción delictuosa y el imputado, dando como resultado un desenlace distinto al ejercicio de acción penal” (Hurtado, 2015, p. 112).
- **Definición operacional:** La variable fue medida por medio de sus dimensiones celeridad procesal y economía procesal.
- **Indicadores:** Cantidad de casos resueltos, casos en proyecto de acuerdo, solución rápida, ahorro de tiempo y ahorro de dinero.
- **Escala de medición:** Ordinal

Variable II: Carga procesal

- **Definición conceptual:** La carga procesal, es un fenómeno en donde las tareas se acumulan en un despacho judicial, consecuentemente genera el retardo en la solución del conflicto, que afecta a los trabajadores de esta entidad judicial y a las partes en determinar su situación jurídica (Gutiérrez 2015, p. 56)
- **Definición operacional:** La variable se midió a través de sus dimensiones denuncias ingresadas, concentración demográfica y factores sustanciales.
- **Indicadores:** Denuncias admitidas, denuncias en investigación, cantidad de población, cantidad del personal Fiscal, problemas sociales, recursos limitados y fatiga laboral.
- **Escala de medición:** Ordinal

3.3. Población, muestra y muestreo

Ramírez (2016) señala que la población es el conjunto de todos los elementos de un fenómeno, hecho o un caso (p. 232). Estando a lo señalado por Hernández (2003),

quien señala que, si la muestra de nuestra población es menos a cincuenta, esta será igual que la muestra.

Siendo así, en la presente investigación se contó con dos poblaciones, que fue la siguiente:

La primera población, fue de 15 Fiscales que laboran en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz y 10 abogados especialistas en el Derecho Penal que laboran en la Ciudad de Huaraz, teniendo un total de veinticinco personas.

La segunda población estuvo conformada por las carpetas fiscales en las que se debería de aplicar el acuerdo reparatorio cuyo total suma a 23.

Se utilizó la denominada muestra no probabilística; ya que se encontró basado en el juicio particular de la investigadora, dando lugar a una estimación de los caracteres de la población, pero sin que se pueda evaluar de exactitud Ramírez (2016, p. 237) en ese sentido, en la muestra se tomó el cien por ciento de nuestra población por ser de carácter reducido. En consecuencia, la muestra fue de 15 Fiscales y diez abogados especializados en Derecho Penal siendo un total de 25 personas a encuestar.

Para nuestra segunda muestra, estando a lo señalado en el párrafo precedente fue el total de 23 carpetas fiscales.

Criterios de inclusión: Todos los casos penales en los que se ha aplicado el acuerdo reparatorio.

Criterios de exclusión: Casos en los que no procede la aplicación del acuerdo reparatorio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas son:

- Encuesta
- Análisis Documental

Los instrumentos aplicados son:

- Cuestionario

- Lista de cotejo

3.5. Procedimientos

Para el presente trabajo en primer lugar se analizó la doctrina pertinente en relación de la elaboración del Marco Teórico, relacionado a los temas que componen ambas variables. Estos son: el acuerdo reparatorio y la carga procesal en la segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huaraz.

De igual manera, se envió una solicitud dirigida al presidente de la junta de fiscales para que autorice que se brinde datos estadísticos de cuantas investigaciones han concluido y cuantos están por concluir, en aplicación del acuerdo reparatorio.

A partir de lo brindado por el Ministerio Público, se pasó a analizar la cantidad de casos concluidos y la cantidad que están en procedimiento. También se realizó las encuestas a los fiscales, al personal fiscal y diez abogados especializados en Derecho Penal para saber su opinión.

3.6. Método de análisis de datos

Se obtendrán en aplicación de las técnicas e instrumentos; ya desarrollados, se ingresaron a programas como Word, Excel y SPSS, a partir de allí se realizó los cruces imprescindibles para relacionarlo con las hipótesis formuladas.

En relación a los cuadros, gráficos, etc., se formuló evaluaciones objetivas y claras que a su vez explicarán la realidad. Estas evaluaciones y explicaciones están relacionados a lo desarrollado en el marco teórico, y las definiciones dadas en el desarrollado en ella.

3.7. Aspectos éticos

El trabajo científico realizado a estado orientado a cumplir fielmente los procedimientos establecidos por las Entidades Públicas en torno a brindar

información, para lo cual se ha realizado solicitudes dirigidas a las autoridades ejecutivas del Ministerio Público, (presidente de la junta de Fiscales) para que autorice que se nos brinde la información de los datos estadísticos sobre “la aplicación del acuerdo reparatorio e influencia en la carga procesal en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz 2020”.

De igual manera, el presente trabajo no es copia o plagio de otros trabajos de investigación. En el mismo sentido, se ha elaborado bajo los lineamientos establecidos en la guía de la Universidad Cesar Vallejo.

También se brindará información a los Fiscales y el personal Fiscal el motivo de la encuesta que realizaré para el presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Contrastación de la hipótesis

Tabla 1:

Escala de medición de resultados

TABLA DE MEDICIÓN DE RESULTADOS	
Índice R y Rho	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderna confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Niveles de confiabilidad de Pearson

A. Hipótesis general

H_p: Hipótesis nula o hipótesis de trabajo

H₂: Hipótesis alterna o hipótesis del investigador

Prueba estadística: Correlación Pearson

Nivel de significancia S^p_a – 0.05

Nivel de confianza 95%

Estimación de P – Valor

Tabla 2:*Contrastación de hipótesis general*

		Correlaciones	
		Acuerdo reparatorio	Carga procesal
Acuerdo reparatorio	Correlación de Pearson	1	,975**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Carga procesal	Correlación de Pearson	,975	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,975, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una relación muy alta entre el acuerdo reparatoria y la carga procesal.

Análisis de resultados

Objetivo específico 01:• Determinar el grado de celeridad procesal en los casos que se aplican los acuerdos reparatorios en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

Tabla 3:

Contrastación de objetivo específico 01

Correlaciones			
		Grado de celeridad procesal	Acuerdos reparatorios
Grado de celeridad procesal	Correlación de Pearson	1	,752**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Acuerdos reparatorios	Correlación de Pearson	,752	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido, 752, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una alta relación entre el grado de celeridad procesal y los acuerdos reparatorios.

Tabla 4:

¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?

<i>Nivel</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	2	6,7
Totalmente de acuerdo	24	80,0
<i>Total</i>	<i>30</i>	<i>100,0</i>

Fuente: Elaboración propia

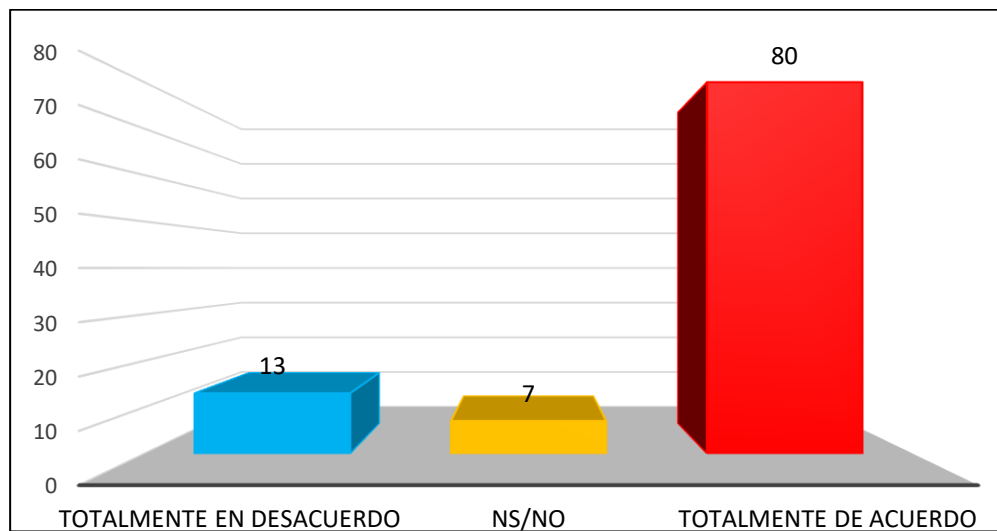


Figura 2.

¿El uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?

Interpretación: En la tabla 04 y el gráfico 02, se aprecia que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no saben/ no opinan que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal.

Tabla 5:

¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	3	10,0
Totalmente de acuerdo	23	76,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

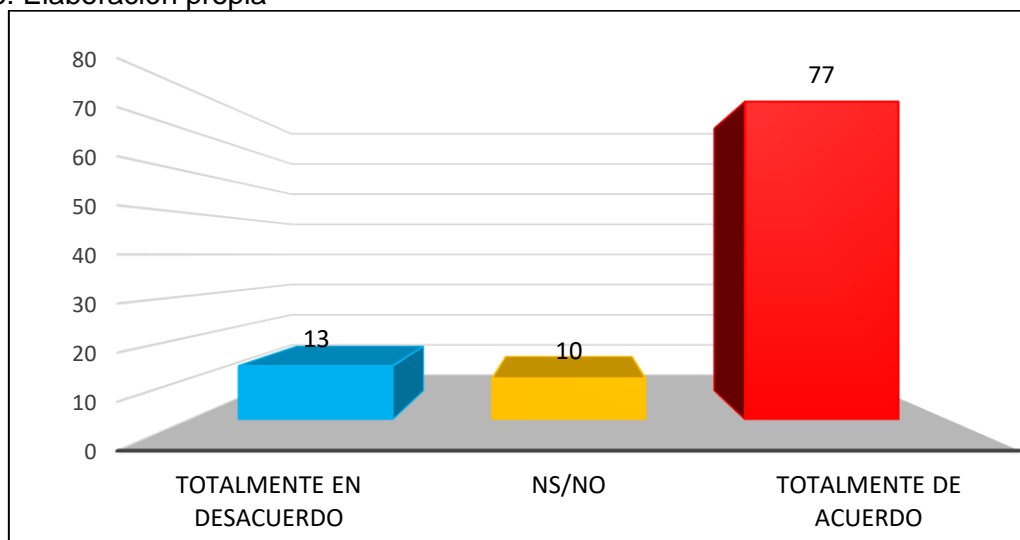


Figura 3:

En sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación

Interpretación: En la tabla 05 y gráfico 03 se aprecia que el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras, que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 10% de los encuestados señalan no sabe no opina; en consecuencia, que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación.

Tabla 6:

¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10,0
NS/NO	2	6,7
Totalmente de acuerdo	25	83,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

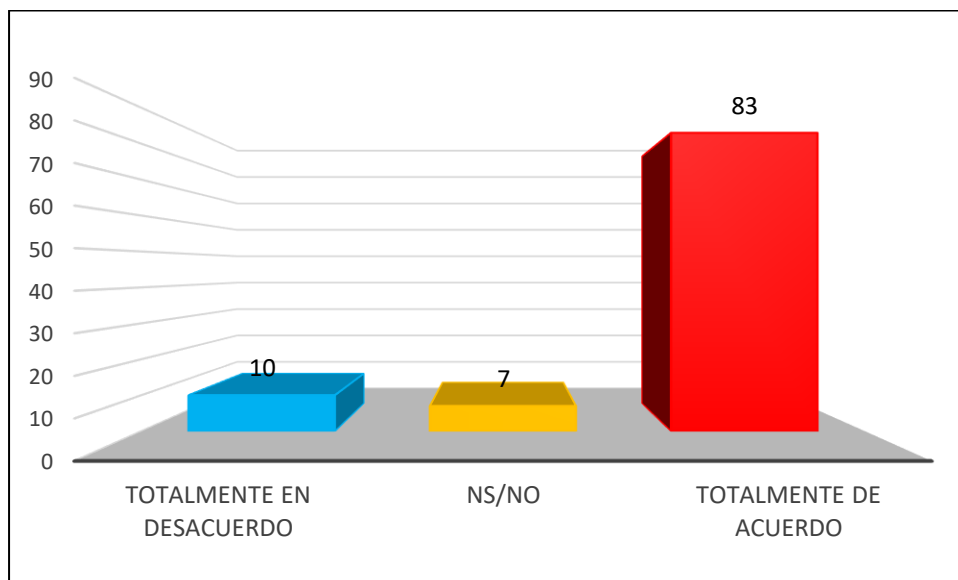


Figura 4:

Con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso.

Interpretación: En la tabla 06 y el gráfico 04 se aprecia que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no sabe no opina, en consecuencia, que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso.

Objetivo específico 02:• Identificar de qué manera influye el principio de economía procesal en la disminución de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

Tabla 7

Contrastación del objetivo específico 02:

Correlaciones			
		Economía procesal	Carga procesal
Economía procesal	Correlación de Pearson	1	,810**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Carga procesal	Correlación de Pearson	,810	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido, 810, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una alta relación entre el principio de economía procesal y la carga procesal.

Tabla 8:

¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	3	10,0
Totalmente de acuerdo	23	76,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

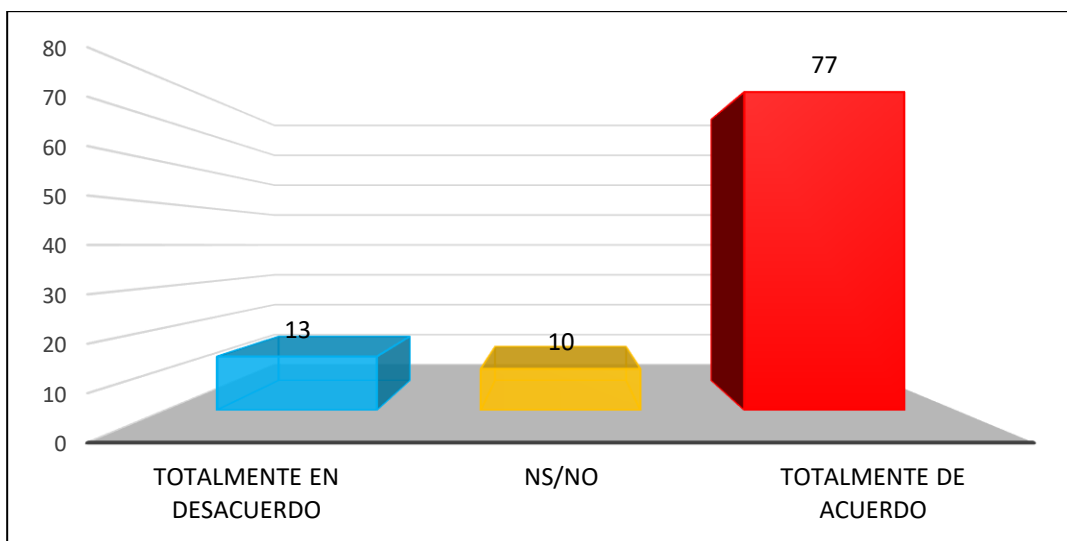


Figura 5:

Se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación

Interpretación: En la tabla 08 y el gráfico 05, se aprecia que el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo, mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo; y el 10% de los encuestados no sabe, no opina; en consecuencia, establecen que por economía procesal se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación.

Tabla 9:

El Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10,0
NS/NO	2	6,7
Totalmente de acuerdo	25	83,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

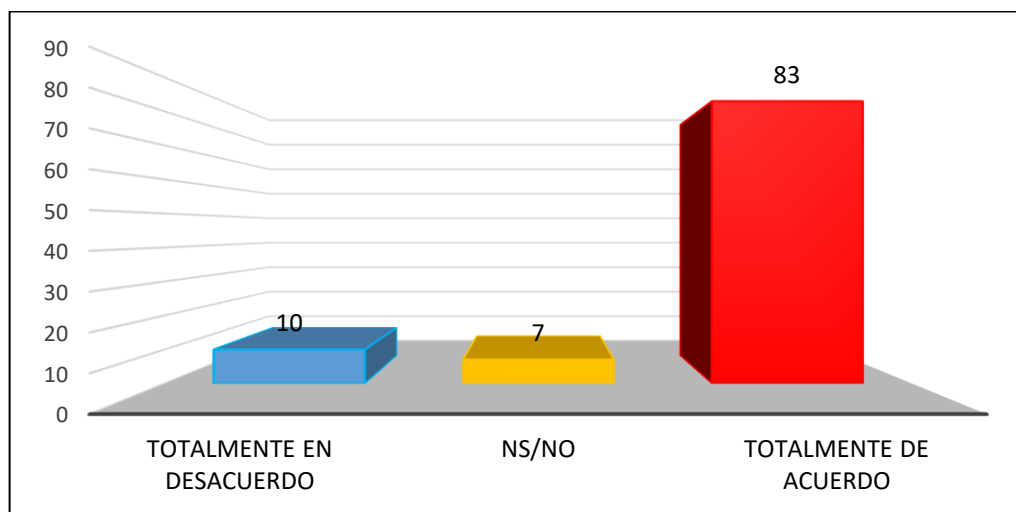


Figura 6:

El Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos.

Interpretación: En la tabla 09 y el gráfico 06 se aprecia que el 83% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 7% no sane, no opina; en tal sentido sostienen, que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos.

Objetivo específico 03:• Determinar si existe relación entre las denuncias ingresadas y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

Tabla 10:

Contrastación del objetivo específico 03

		Correlaciones	
		Denuncias ingresadas	Carga procesal
Denuncias ingresadas	Correlación de Pearson	1	,689**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Carga procesal	Correlación de Pearson	,689	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,689, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una alta relación entre las denuncias ingresadas y la carga procesal.

Tabla 11:

¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	5	16,7
Totalmente de acuerdo	21	70,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

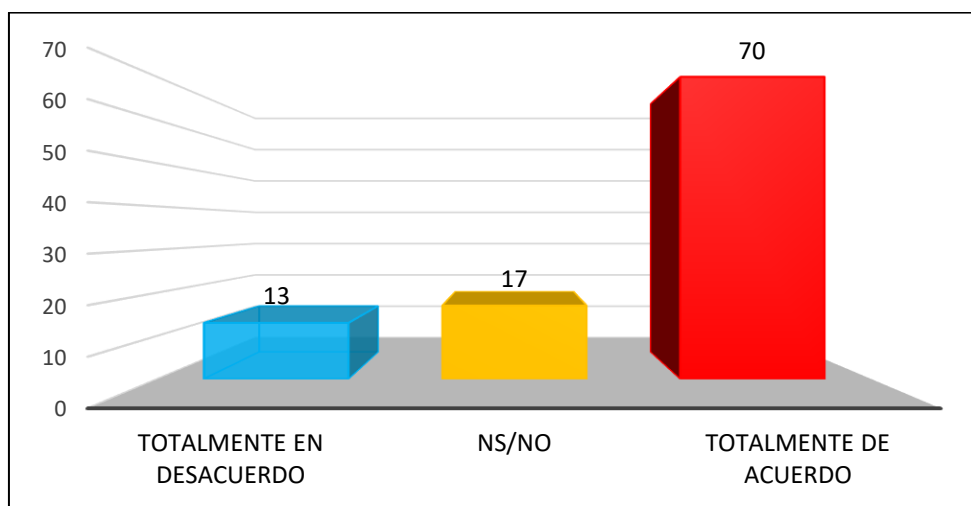


Figura 7:

Con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal

Interpretación: En la tabla 11 y el gráfico 07 se puede apreciar que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 17% de los encuestados señalan que no sabe no opina; en consecuencia, señalan que la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal.

Tabla 12:

¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10,0
NS/NO	5	16,7
Totalmente de acuerdo	22	73,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

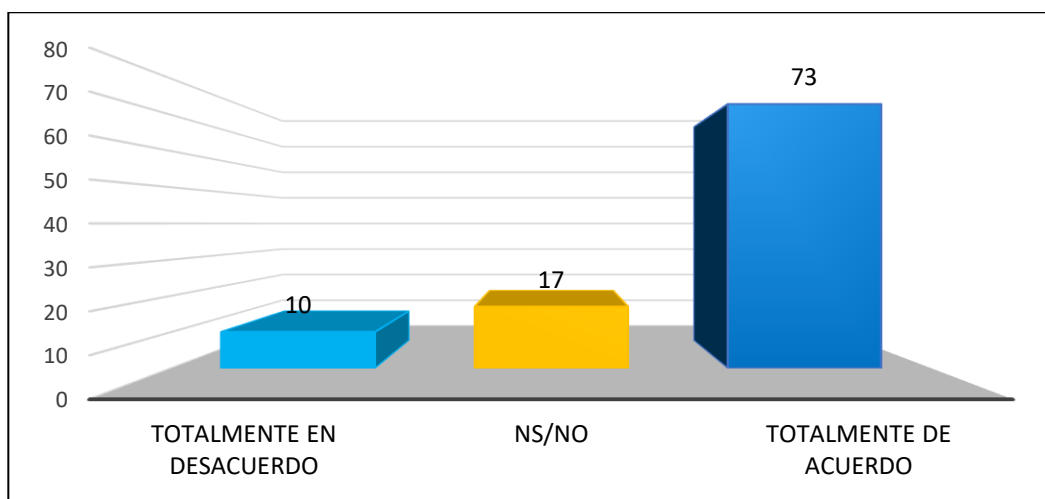


Figura 8:

La carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación

Interpretación: En la tabla 12 y el gráfico 08, se aprecia que el 73% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo; y el 17% de los encuestados no saben no opinan; en tal sentido, establecen que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación

Tabla 13:

¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10,0
NS/NO	3	10,0
Totalmente de acuerdo	24	80,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

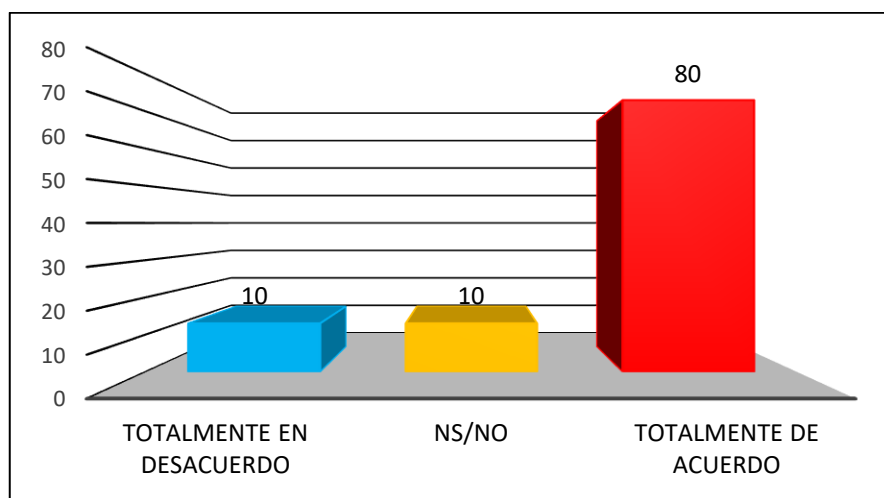


Figura9:

Se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio.

Interpretación: En la tabla 13 y el gráfico 09, se puede apreciar que el 80% de los encuestados, están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 10% de los encuestados no saben, no opinan; en tal sentido, establen que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio.

Objetivo específico 04: Identificar la relación que existe entre la concentración demográfica y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

Tabla 14:

Contrastación del objetivo específico 04

		Correlaciones	
		Concentración demográfica	Carga procesal
Concentración demográfica	Correlación de Pearson	1	,408 **
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Carga procesal	Correlación de Pearson	,408	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,408, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una relación moderada entre la concentración demográfica y la carga procesal.

Tabla 15:

¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	3	10,0
Totalmente de acuerdo	23	76,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

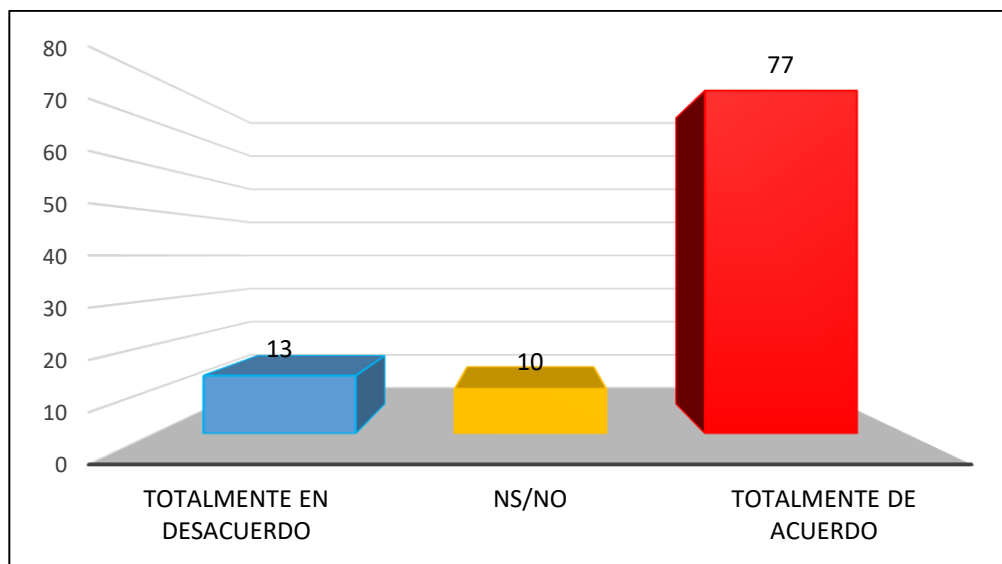


Figura 10

La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales

Interpretación: En la tabla 15 y el gráfico 10, se aprecia que el 77% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados sostienen estar totalmente en desacuerdo y el 10% de los encuestados no saben, no opinan, en tal sentido, señalan que con la cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales.

Tabla 16:

¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	3	10,0
Totalmente de acuerdo	23	76,7
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

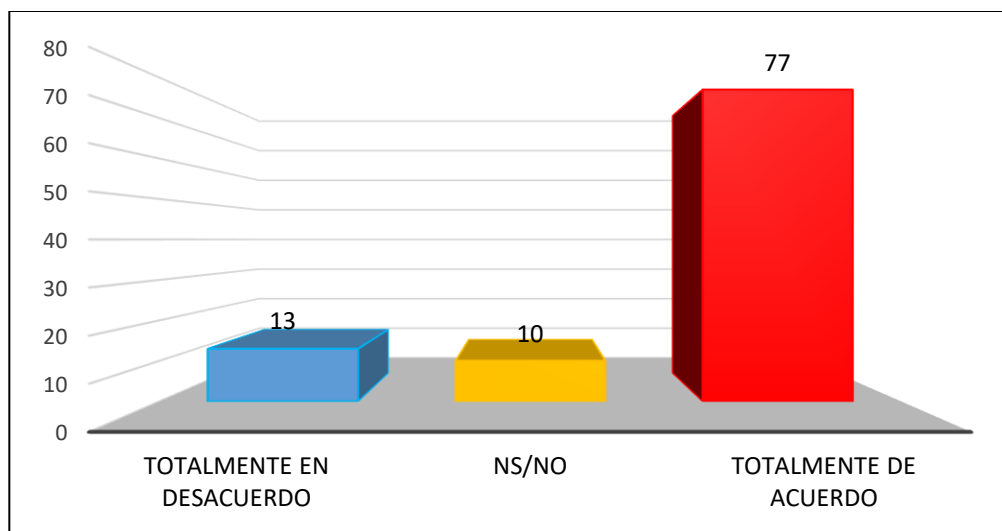


Figura 11:

El Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal.

Interpretación: En la tabla 16 y el gráfico 11 se aprecia que el 77% de los encuestados, señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo y el 10% de los encuestados no saben, no opinan; en consecuencia, señalan que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal.

Objetivo específico 05:• Identificar la relación que existe entre los factores sustanciales y la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial de Huaraz, 2020.

Tabla 17:

Contrastación del objetivo específico 05

Correlaciones			
		Factores sustanciales	Carga procesal
Factores sustanciales	Correlación de Pearson	1	,707**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Carga procesal	Correlación de Pearson	,707	
	Sig. (bilateral)	,000	1
	N	30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0.01 (bilateral)

Fuente: Correlación Pearson – SPSS

Interpretación:

De acuerdo a la prueba de correlación de Pearson el resultado ha sido ,707, en consecuencia, $p > 0.60$ para lo cual se utilizó el nivel de confianza 95% y el nivel de significancia 0.05 razón a ello se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; por lo que se afirma que existe una alta relación entre los factores sustanciales y la carga procesal.

Tabla 18:

¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	5	16,7
Totalmente de acuerdo	21	70,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

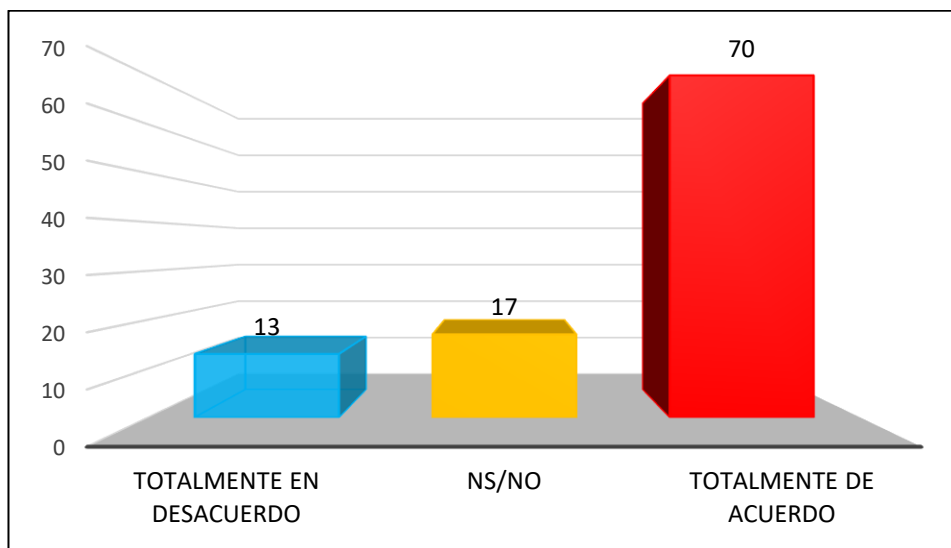


Figura 12:

¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?

Interpretación: En la tabla 18 y el gráfico 12 se aprecia que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo y el 17% de los encuestados no sabe, no opina; en tal sentido, establecen que cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal.

Tabla 19:

¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10,0
NS/NO	2	6,7
Totalmente de acuerdo	25	83,3
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

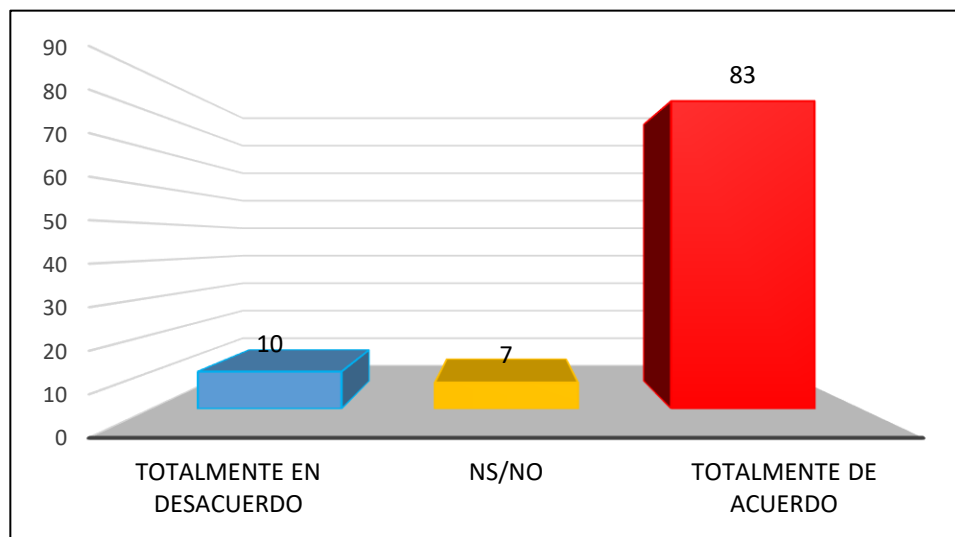


Figura 13:

Los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal.

Interpretación: En la tabla 19 y el gráfico 13, se aprecia que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 7%, no sabe, no opina; en tal sentido, establecen que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal.

Tabla 20:

¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13,3
NS/NO	2	6,7
Totalmente de acuerdo	24	80,0
Total	30	100,0

Fuente: Elaboración propia

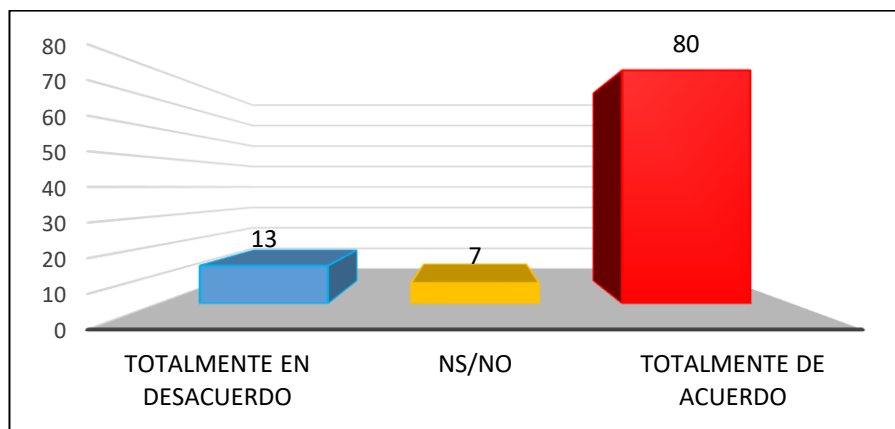


Figura 14:

Se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio.

Interpretación: En la tabla 20 y la figura 14 se aprecia que el 80% de los encuestados señalan, estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo y el 7% de los encuestados no saben no opinan; en tal sentido señalan, que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio.

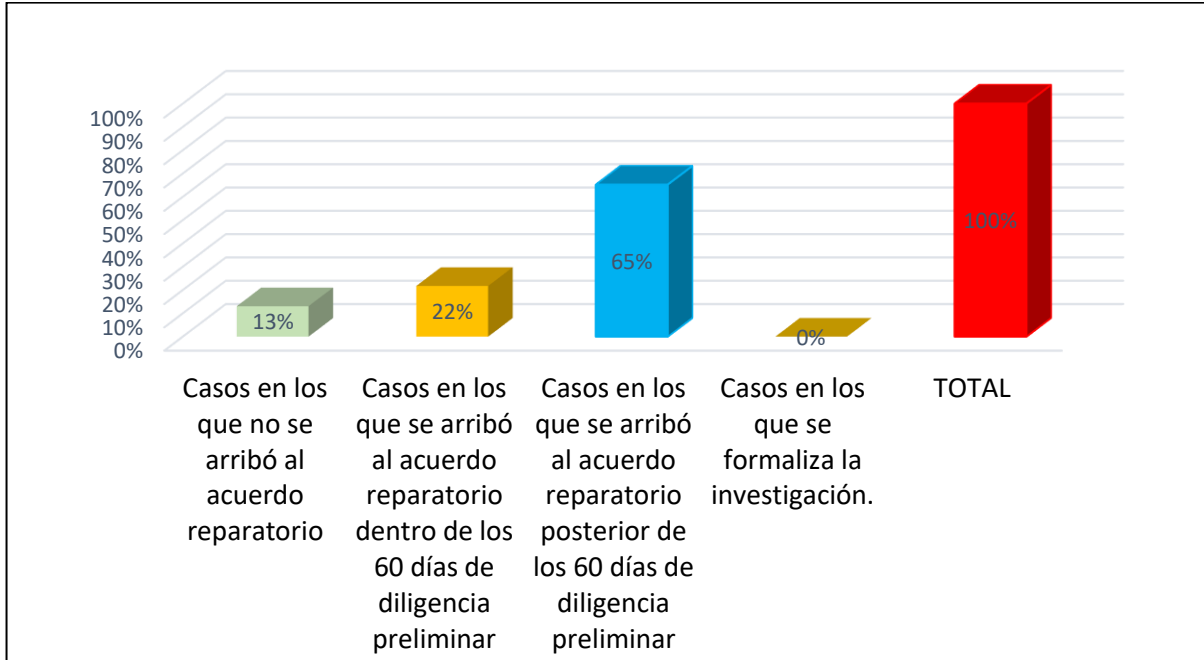


Figura 15:
Número de carpetas fiscales de acuerdos reparatorios

Interpretación: En el grafico 15 se aprecia que el 65% son casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio posterior a los 60 días de diligencia preliminar; mientras que el 22% de las carpetas fiscales son casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio dentro a los 60 días de diligencia preliminar, y el 13% de los las carpetas fiscales no se arribó al acuerdo reparatorio.

V. DISCUSIÓN

En relación a objetivo general que fue establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020. Los resultados obtenidos de las encuestas ejecutadas a 10 Fiscales, compuestos por 4 Fiscales Provinciales y 6 Fiscales Adjuntos y 20 abogados especializados en Derecho Penal, se llegó a apreciar en la tabla un coeficiente de correlación de 0,975 con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia media y directa entre la variable acuerdo reparatorio y la carga procesal; de igual manera, se determina su nivel de significancia de 0,24 que es menor a la significancia teórica $\alpha = 0.05$ con el cual se evidencia la correspondencia significativa, por esa razón, se afirma que: existe una relación directa y significativa entre la aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz – 2020.

En ese sentido tenemos como trabajo previo la investigación de Torres, (2019) donde concluye: a) la diferencia entre la aplicación del acuerdo plenario y para reducir la carga procesal en los delitos de omisión de alimentos se debe de aplicar el principio de oportunidad, para lo cual se requiere que se pague completo de las pensiones devengas, b) la aplicación del acuerdo plenario y su influencia en los delitos de omisión en la asistencia familiar, en los ciento nueve casos, lo que semeja al 94% de un total de ciento dieciséis carpetas fiscales sobre el delito mencionado por la segunda fiscalía provincial penal Corporativa en el año 2018. Por otro lado, tenemos el sustento teórico, Donde Caro (2008) señala que el acuerdo reparatorio se constituye como unas de las medidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, consistente en el consenso que se genera entre las partes, en un principio bajo el supuesto del libre consentimiento, voluntario y espontaneo, entre el agraviado y el imputado y, si se llega a un acuerdo, recién estamos ante un acuerdo reparatorio. Estas constituyen en disolución anticipada y alternativas, para que no llegue al terreno judicial, de los conflictos penales apoyándose en el principio del consenso o conciliación entre las partes.

Respecto al primero objetivo específico que fue determinar el grado de celeridad procesal en los casos que se aplican los acuerdos reparatorios en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020. Los resultados obtenidos muestran un coeficiente de correlación de 0,752 apreciados en la tabla 3, con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia alta y directa entre el grado de celeridad procesal y los acuerdos reparatorios; así mismo, se llegó a apreciar que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no saben/ no opinan que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal, de esa misma forma se determinó que el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras, que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 10% de los encuestados señalan no sabe no opina; en consecuencia, que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación, finalmente se llegó a determinar que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no sabe no opina, en consecuencia, que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso (Véase la tabla 4, 5 y 6).

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de Castro, (2018) donde llega a las siguientes conclusiones: a) los acuerdos reparatorios y los demás instrumentos que se vienen desarrollando el código procesal penal del 2004, es una herramienta de mucha importancia para el sistema acusatorio garantista adversarial, para disminuir con los efectos de la carga y verificar mayor celeridad procesal en distintas etapas procesales, esto es en la etapa preparatoria, en la etapa intermedia o en la etapa de juzgamiento, b) así también, del resultado se ha observado la disminución de la eficacia y grado de aplicación de los acuerdos reparatorios como una de las formas de solucionar un conflicto para obtener una justicia eficaz y su relación con la mengua de la carga procesal en el Distrito Judicial de Ancash. Por otro lado, Hurtado (2010) menciona que, los acuerdos reparatorios vienen a ser

mecanismos de salida alternativa que consiste en un consenso, entre la parte el imputada y ofendido con el delito, dando como resultado una solución disímil a la persecución penal, debiendo existir un acuerdo entre ambas partes.

Con respecto del segundo objetivo específico que fue identificar de qué manera influye el principio de economía procesal en la disminución de la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial De Huaraz, 2020. Los resultados obtenidos de las encuestas ejecutadas a la muestra de investigación se aprecian en la tabla 7 con un coeficiente de correlación de 0,810, con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia alta y directa entre la economía procesal y la carga procesal; así mismo, se llegó a apreciar que el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo, mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo; y el 10% de los encuestados no sabe, no opina; en consecuencia, establecen que por economía procesal se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación, además de ello, se aprecia que el 83% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 7% no sabe, no opina; en tal sentido sostienen, que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos (Véase la tabla 8 y 9).

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de González (2017) llega a las siguientes conclusiones: a) conforme al resultado obtenido se verifica que el método que viene desempeñando el Ministerio Público al instrumento de los acuerdos plenarios en proceso penal del 2004, en el Distrito Judicial de Santa, es deficiente y su efectividad en su aplicación es bajo con su relación para reducir la carga procesal en el ámbito del Derecho Penal y b) finalmente entre sus aspectos problemáticos de mayor trascendente que resalta el acuerdo reparatorio con su relación de disminuir la carga procesal, se ha establecido que la administración de justicia penal, son el órgano policial, la Fiscalía, el Poder Judicial y el Ministerio de justicia le falta la propagación de la nueva ley procesal a la colectividad de esa forma para buscar una solución y reducir la carga procesal en el Distrito del Santa.

Ministerio de justicia y derechos humanos. Además de ello tenemos a la jurisprudencia, tal es el caso de la Casación N° 437 del año dos mil doce San Martín, que refirió que la naturaleza jurídica de estos procesos que son acuerdos de carácter bilateral, y consensuado que se desarrolla en los principios de economía procesal y el principio de celeridad, en la que prevalece la autodeterminación de cada parte.

En este punto, en relación al tercer objetivo específico que fue determinar si existe relación entre las denuncias ingresadas y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020. Los resultados obtenidos de las encuestas ejecutadas se aprecian en la tabla 10, con un coeficiente de correlación de 0,689, con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia media y directa entre las denuncias ingresadas y la carga procesal; así mismo, se llegó a apreciar que se puede apreciar que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 17% de los encuestados señalan que no sabe no opina; en consecuencia, señalan que la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal, de esa misma manera, se aprecia que el 73% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo; y el 17% de los encuestados no saben no opinan; en tal sentido, establecen que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación, finalmente se puede apreciar que el 80% de los encuestados, están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 10% de los encuestados no saben, no opinan; en tal sentido, establecen que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio (Véase la tabla 11, 12 y 13).

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de Freire (2018) donde llega a las siguientes conclusiones: b) por tal motivo señaló que las conciliaciones judiciales ayudan al descongestionamiento de procesos incoados, en visto que este es un medio de solución de conflictos que tiene la finalidad de la economía y celeridad procesal, y finalmente c) se ha verificado que el uso de la conciliación

judicial es poco frecuente por los abogados litigantes y la problemática radica desde ese punto, por lo cual existe una sobrecarga procesal, además de ello señala que el monto destinado para los órganos judiciales de Bolivia es insuficiente. Por otro lado en el aporte teórico tenemos a Riveros (2018) donde señala que el acuerdo plenario es un instrumento que coadyuva a la solución de problemas penales permitiendo así el término de un proceso penal, en donde se llega a un acuerdo entre el investigado o imputado y el perjudicado con el delito, con dicha decisión entre las partes y el imputado sale beneficiado ya que el Ministerio Público de abstiene su acción penal y por el lado del agraviado pueda ser reparado civilmente de forma satisfactoria.

Asimismo, respecto del cuarto objetivo específico que fue Identificar la relación que existe entre la concentración demográfica y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincialde Huaraz, 2020. Se tiene como resultados de las encuestas ejecutadas a la muestra de investigación, un coeficiente de correlación de 0,408 señalados en la tabla 14, con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia baja entre la concentración demográfica y la carga procesal; así mismo, se llegó apreciar que el 77% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados sostienen estar totalmente en desacuerdo y el 10% de los encuestados no saben, no opinan, en tal sentido, señalan que con la cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales, de esa misma forma se aprecia que el 77% de los encuestados, señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo y el 10% de los encuestados no saben, no opinan; en consecuencia, señalan que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal (Véase la tabla 15 y 16).

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de Neyra, (2015) en su trabajo con el objeto de instituir la relación existente entre el ingreso y la elaboración de proceso con la carga procesal. Un estudio retrospectivo, diseño no experimental y con un tipo de población conformada por el total de expedientes en trámite. Las conclusiones demostraron la entrada y la productividad de expedientes se relacionan

con la carga procesal. De la misma forma que el ingreso de la producción de casos incrementó la carga procesal en 57.41%, teniendo un total de 80 644 expedientes por tramitar. Por otro lado, tiene el sustento teórico de lo que manifiesta Avalos (2015) En un principio, el acuerdo reparatorio, era resultado de una interpretación del artículo 2, párrafo 3 del Decreto Legislativo N ° 638 que introducía el Principio de Oportunidad a la legislación peruana en el año 1991, en el cual, en el artículo mencionado, se refería a un acuerdo entre las partes procesales respecto de la Reparación Civil. Aun encontrándose regulado, esta institución no fue elaborada de manera adecuada por la circular N ° 006-95-MP-FN, debido a que era posible que el Ministerio Público podía variar sustancialmente a un acuerdo con concesiones recíprocas (transacción), además de ello, el Ministerio Público, entre otras, podía modificar el monto económico pactado por la víctima y el imputado.

Así también respecto al quinto objetivo específico que fue Identificar la relación que existe entre los factores sustanciales y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020. Los resultados se deslumbran en la tabla 17 con un coeficiente de correlación de 0,707, con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia alta y directa entre los factores sustanciales y la carga procesal; así mismo, se llegó a apreciar que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo y el 17% de los encuestados no sabe, no opina; en tal sentido, establecen que creen que los problemas sociales incrementan la carga procesal, de esa misma forma se llegó a apreciar que el 83% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 10% de los encuestados están totalmente en desacuerdo, y el 7%, no sabe, no opina; en tal sentido, establecen que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal, Finalmente se aprecia que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados, están totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no saben, no opinan; en tal sentido, establecen que a carga procesal por no usar el acuerdo reparatorio trae como consecuencia la fatiga laboral (Véase la tabla 18, 19 y 20).

Para lo cual tenemos como trabajo previo la investigación de Leva (2018) que desarrolla su investigación con el objeto de determinar la relación que existente entre el Acuerdo Reparatorio y las Cargas Procesales en el Ministerio Público de Cusco, llegando como conclusión: a) que acuerdos reparatorios vienen a ser fútiles y su aplicación es minúscula y por tanto, no cumple su fin el de ser considerado como una recurso de solución de conflictos sociales, así también señala que las partes no tienen conocimiento respecto a la regulación de esta herramienta procesal, siendo así en un país en donde los litigantes hacen prevalecer la cultura de confrontación y litigio, se aprovechan de la insuficiente regulación que al mismo tiempo los resultados de los conocimientos prácticos de la realidad de las instituciones arrojan que la carga procesal no ha disminuido considerablemente, esto es por que como se viene exponiendo en un escenario donde prima de confrontación no se llega a la conciliación, como resultado las llamadas acuerdos reparatorios más por el contrario solo afectan bienes jurídicos disponibles que se imponen en aquellos delitos dolosos y sobre todo en delitos culposos. Por otro lado tenemos el aporte teórico de Videla (2010) que menciona se puede sostener con firmeza que los acuerdos reparatorios constituya ejercer la punibilidad de un delito, ya que contrario a otros países en nuestra legislación se convierten en un especie de reparación del delito causado, ya que luego de que el imputado y quien ha sido víctima del delito, la entidad judicial no está obligado a determinar la culpabilidad en una sentencia, siendo inclusive que esto tiene oportunidad antes de la celebración del juicio oral (p. 314)

Por todo lo mencionado líneas precedentes, se advierte de la revisión de las carpetas Fiscales que el 65% son casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio posterior a los sesenta días de diligencias preliminares, mientras que un 22% de casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio dentro de los primeros sesenta días de diligencias preliminares, de lo que se colige que en un 87% de casos se han aplicado los acuerdos reparatorios y solo un 13% de casos en los que no se aplicó dicha figura legal, en tal sentido se evidencia que se está aplicando la figura legal del acuerdo reparatorio eficazmente a nivel de la Segunda Fiscalía Penal de Huaraz; asimismo, se infiere que la carga procesal se reduce a mayor aplicabilidad del

acuerdo reparatorio como instrumento celeridad y economía procesal, como se verifica del análisis de las carpetas fiscales al existir solo un 13% de casos en los que no se aplicó el acuerdo reparatorio y de esta manera se estará otorgando una respuesta inmediata al justiciable.

VI. CONCLUSIONES

Primero. En esta tesis se llegó a establecer la aplicación del acuerdo reparatorio influye positivamente en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020. porque se llegó a apreciar en la tabla un coeficiente de correlación de 0,975 con el cual se evidencia la existencia de una correspondencia media y directa entre la variable acuerdo reparatorio y la carga procesal. En ese sentido el acuerdo reparatorio se constituye como una de las medidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal, consistente en el consenso que se genera entre las partes, en un principio bajo el supuesto del libre consentimiento, voluntario y espontáneo, entre el agraviado y el imputado y, si se llega a un acuerdo, recién estamos ante un acuerdo reparatorio.

Segundo. De ese mismo modo en esta investigación se llegó a determinar el grado de celeridad procesal en los casos que se aplican los acuerdos reparatorios en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020. Porque se llegó a apreciar que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 7% de los encuestados no saben/ no opinan que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal. En ese mismo sentido los acuerdos reparatorios vienen a ser

mecanismos de salida alternativa que consisten en un consenso, entre la parte imputada.

Tercero. Asimismo, se logró identificar de qué manera influye el principio de economía procesal en la disminución de la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial De Huaraz, 2020. Porque se aprecia que el 77% de los encuestados están totalmente de acuerdo, mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo; y el 10% de los encuestados no sabe, no opina; en consecuencia, establecen que por economía procesal se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación. Asimismo, la naturaleza jurídica de estos procesos son acuerdos de carácter bilateral, y consensado que se desarrollan en los principios de economía procesal.

Cuarto. En esta tesis se logró determinar si existe relación entre las denuncias ingresadas y la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial de Huaraz, 2020. Porque se puede apreciar que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados señalan estar totalmente en desacuerdo, y el 17% de los encuestados señalan que no sabe no opina; en consecuencia, señalan que la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal sede Fiscal. Además de ello el acuerdo reparatorio es un instrumento que coadyuva a la solución de problemas penales permitiendo así el término de un proceso penal.

Quinto. En esta tesis se identificó la relación que existe entre la concentración demográfica y la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial de Huaraz, 2020. Porque se aprecia que el 77% de los

encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados sostienen estar totalmente en desacuerdo y el 10% de los encuestados no saben, no opinan, en tal sentido, señalan que con la cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales. Por ello el acuerdo reparatorio se constituye como una de las medidas alternativas o mecanismos de simplificación procesal.

Sexto. Finalmente se logró identificar la relación que existe entre los factores sustanciales y la carga procesal en la Segunda fiscalía provincial de Huaraz, 2020. Porque se aprecia que el 70% de los encuestados señalan estar totalmente de acuerdo; mientras que el 13% de los encuestados están totalmente en desacuerdo y el 17% de los encuestados no sabe, no opina; en tal sentido, establecen que creen que los problemas sociales incrementan la carga procesal. Es preciso señalar a los factores sustanciales, son aquellos que se encuentran fuera del control de los sistemas jurídicos, los mismo que van a influir de manera significativa originando distintos conflictos tanto como factores determinantes para un hecho social, incrementación de procesos por tipo penal.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. A la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, se recomienda socializar más a las partes en el mecanismo del acuerdo reparatorio, de esa forma evitar la excesiva carga procesal, de ese mismo modo se debe de practicar más el principio de oportunidad que se da en las famosas audiencias de consenso o acuerdos reparatorios, en donde el imputado decide consentir la reparación de las consecuencias de su acto, con la cual evita la formalización de la acción penal al Juzgado Penal de investigación preparatoria.

Segundo. De esa misma forma, se recomienda a los jueces a practicar más el acuerdo reparatorio, asimismo a los abogados se le recomienda para que orienten mejor a sus clientes y de que se llegue a los acuerdos reparatorios de esa forma contribuir con la disminución de la carga procesal y mejor administración de justicia.

REFERENCIAS

- Águila, J. (2019). *Violencia familiar, Análisis y comentarios a la Ley N°30364 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Ubi Lex Asesores.
- Aguirre, J. (2014). *Convenciones o estipulaciones probatorias y su aplicación en el Perú un estudio dogmático-empírico*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (13). 187-2020. Recuperado a partir de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>
- Amasifen, M. (2018). *El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali (tesis de maestría)*. Universidad Nacional Hermilia Valdizán. Recuperado de:
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4057>
- Ambrocio, B. (2018).). *La procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el distrito Judicial de Lima. (tesis de maestría)*. Universidad Nacional Hermilia Valdizán. Recuperado de:
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3870>
- Guzman, A. (2021). *Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable*. *REVISTA DE DERECHO*, 6(2), 68-79. Recuperado a partir de:
<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Angulo, A. (2015). *El principio de oportunidad, derechos y garantías*. Palestra. .
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación introducción a la metodología científica*. Caracas(2ª ed).
- Avalos, C. (2015). *Mecanismos de simplificación Procesal en el Código Procesal Penal*. (2ª ed). Lima: Gaceta Jurídica S.A. (Latindex).

- Benavides, M. y. (2017). *El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal*. Revista Publicando.
- Breña, W. (2017) en Chile, “*la carga procesal*” tesis de licenciatura en Derecho, Pontificia Católica Universidad de Chile.
- Cadenillas, F. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Universidad Cesar Vallejo.
- Caro Rodríguez, F. A. (2008) Los Acuerdos reparatorios en El Código Procesal Peruano. Revisado el 18 de octubre de 2016, recuperado de: [HYPERLINK "http://dr-caro-acuerdos-reparatorios.blogspot.pe/2008/12/los-acuerdosreparatorios-en-el-codigo.html"](http://dr-caro-acuerdos-reparatorios.blogspot.pe/2008/12/los-acuerdosreparatorios-en-el-codigo.html)
- Castro, D. (2018) “*Los acuerdos reparatorios como solución de conflictos y su disminución en la carga procesal en el Distrito Judicial de Ancash*” Huaraz-Perú.
- Canelo, R. (2015). *La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*. Revista iberoamericana de derecho procesal garantista.
- Carrasco, N. (2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso*. Revista de Derecho Privado.
- Cerquin, C. y. (2018). *Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la Ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar*. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Chamorro, M. (2019). *Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2017-2018*. Universidad de Huánuco. .

- Cobos, A. C. (2018). *Medios alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal*. Espaço Jurídico Journal of Law [EJLL].
- Córtés, M., & Iglesias, L. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México D.F.: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cuasapaz, T. (2019). *Los acuerdos reparatorios en el delito de hurto*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes "UNIANDES", Ibarra).
- Freire, O. (2018) "*La causa del incremento de la carga procesal*" Cochabamba-Bolivia.
- Gallareta, J. (2012). *Conciliación* (1ra ed.). Lima: Poder Judicial.
- García, L. (2017). *El acuerdo reparatorio y su procedibilidad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar*. Universidad Nacional de Piura.
- Gregorio C., W (1996). *Gestión Judicial y reforma de la administración de justicia en América latina* (1ra ed.). Lima: Viva Justicia.
- González, S. (2017) "*El acuerdo reparatorio en el proceso penal del 2004 y su influencia para disminuir la carga procesal en el Distrito Judicial de Santa, 2017*" Perú.
- Guisa M. (2017) Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014 – 2015; tesis para optar el grado académico de: Magister en Derecho con mención en ciencias penales, extraído de: HYPERLINK "<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/397/1/Guisa-Bravo-Miguel-Angel.pdf>"
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES.

- Hernández, W. (2006). *Carga y descarga procesal* (1ra ed.). Lima: Justicia Viva.
- Hurtado, J. (2015). *Teoría práctica de los acuerdos reparatorios y justicia restaurativa en el nuevo código procesal penal*. communitas.pe/es/derecho-procesal-penal/8463-teoria-y-practica-de-los-acuerdos-reparatorios-y-justicia-restaurativa-en-el-nuevo-proceso-penal-9789972043512.html.
- INEI. Instituto Nacional de Estadística e Informática-Estimaciones y Proyecciones de la Población por Departamento, Provincias y Distrito, 2018-2020-Boletín Especial N°26.
- Iza, p. (2018). *Aproximación a los rasgos de personalidad en presuntos agresores de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar de la fiscalía provincial de pichincha*. Universidad Central del Ecuador.
- La voz del derecho. (16 de Agosto de 2017). *Información jurídica: las cargas procesales y el fenómeno de la prescripción*. Obtenido de La voz del derecho: <http://lavozdelderecho.com/index.php/docu/sentencias-trascendentales-3/item/5333-informacion-juridica-las-cargas-procesales-y-el-fenomeno-de-la-prescripcion-finalidades#:~:text=Finalmente%2C%20las%20cargas%20procesales%2C%20son,de%20una%20oportunidad%20o%>
- Lagos, Z. y. (2017). *Los acuerdos reparatorios: análisis dogmático y legal comparado y su aplicación práctica*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago.
- Linton, S. (2019). *Military Trials of War Criminals in the Netherlands East Indies*. International and Comparative Law Quarterly.
- Llontop, P. y. (2015). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo alternativo de solución del conflicto en el proceso penal peruano*. Universidad Señor de Sipan. Lambayeque.

- Martínez, R. J. (2011) El Principio de Oportunidad y las Vías Alternativas a la Solución de Conflictos Penales. Recuperado de: [HYPERLINK "http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/principio_oportunidad.html"](http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/principio_oportunidad.html)
- Mansilla, L. (2015). *Acuerdos reparatorios: Análisis crítico desde la perspectiva de la real aplicabilidad y eficacia*. Universidad Austral de Chile,.
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2014). *Protocolo de acuerdo reparatorios*. Lima: MINJUS.
- Moreno, M. (27 de Junio de 2017). *Acuerdos Reparatorios: Pros y Contras*. Obtenido de Revista Jurídica: <http://revistajurista.com/la-solucion-de-conflictos-en-el-derecho-penal-y-su-homologacion-al-ambito-del-derecho-privado/>
- Navarrete, M. (2014). *Lecciones de Derecho Penal*. (1ª ed). Parte Especial. (Latindex).
- Palma, M. (12 de Febrero de 2019). *Corte de Áncash segundo lugar en carga procesal por casos de corrupción*. Obtenido de Áncash Noticias: <http://www.ancashnoticias.com/2019/02/12/corte-de-ancash-segundo-lugar-en-carga-procesal-por-casos-de-corrupcion/>
- Paulino, J. (2017). *El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito San Juan de Lurigancho 2015*. Universidad César Vallejo.
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. (1a ed). Lima: Gaceta Jurídica S.A. (Latindex).
- Robles, V. (2016). *Criterios para la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal peruano*. Universidad Nacional de Trujillo.
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Estudios. (1a ed). Lima: Gaceta Jurídica. (Latindex).
- Santillán, L. (2018). *La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas*. Universidad de Huánuco.

- Sayaverde, N. (2016). *Alcances del principio de oportunidad y su inadecuada aplicación en los despachos fiscales provinciales de la ciudad de Chiclayo* . Universidad Señor de Sipan. Lambayeque.
- Torres, D. (2019) *“La aplicación del acuerdo plenario y su influencia en la carga procesal en los delitos de omisión de pretensión de alimentos incoados en Zarumilla”* tesis para optar el título de abogada, Tumbes-Perú.
- Vegas, M. (2017). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad*. Universidad Nacional Federico Villarreal.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES										
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Ítems	Escala valorativa				
V.I: El acuerdo reparatorio	Constituyen una alternativa de solución la víctima de la acción delictuosa y el imputado, dando como resultado un desenlace distinto al ejercicio de acción penal. Hurtado (2010, p. 112).	Se considera como un acuerdo entre la víctima y el autor del ilícito con la finalidad de no generar un proceso en la vía judicial.	Celeridad procesal	Cantidad de casos resueltos	1	1	2	3	4	5
				Casos en proyecto de acuerdo	2	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NS/NO	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
				Solución rápida	3					
			Economía procesal	Ahorro de tiempo	4					
				Ahorro de dinero	5					
V.II: Carga procesal	La carga procesal, es un fenómeno en donde las tareas se acumulan en un despacho judicial, consecuentemente genera el retardo en la solución del conflicto, que afecta a los trabadores de esta entidad judicial y a las partes en determinar su situación jurídica (Gutiérrez 2015, p. 56)	Es considerado como aquel factor que predominante en la producción de casos Fiscales.	Denuncias ingresadas	Denuncias admitidas	6					
				Denuncias en investigación	7, 8					
			Concentración demográfica	Cantidad de población	9					
				Cantidad de personal Fiscal	10					
			Factores sustanciales	Problemas sociales	11					
				Recursos limitados	12					
				Fatiga laboral	13					

Anexo 2. Cuestionario de la encuesta

INDICACIONES:

Al responder cada una de las interrogantes propuestas deberá marcar con un aspa “X” solo una de las opciones planteadas. No existe respuesta correcta o incorrecta.

Variable s	Dimensió n	Preguntas		Alternativas de respuesta				
				Totalmente en desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
V (X) Acuerdo reparatorio	Celeridad procesal	1	¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumente la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?					
		2	¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?					
		3	¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?					
	Economía procesal	4	¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?					
		5	¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?					
			6	¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en sede Fiscal?				

V (Y) Carga procesal	Denuncias ingresadas	7	¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?					
		8	¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?					
	Concentración demográfica	9	¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?					
		10	¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?					
	Factores sustanciales	11	¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?					
		12	¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?					
		13	¿Usted cree que la carga procesal por no usar el acuerdo reparatorio traiga como consecuencia la fatiga laboral?					

Anexo 3. Lista de cotejo

Anexo 3. Lista de Cotejo

ITEM	CARPETA FISCAL	Casos en los que no se arribó al acuerdo reparatorio	Casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio dentro de los 60 días de diligencia preliminar	Casos en los que se arribó al acuerdo reparatorio posterior a los 60 días de diligencia preliminar	Casos en los que se formaliza la investigación
1	1306014502-2020-956-0		X		
2	1306014502-2020-982-0			X	
3	1306014502-2020-76-0	X			
4	1306014502-2020-87-0			X	
5	1306014502-2020-312-0		X		
6	1306014502-2020-401-0			X	
7	1306014502-2020-316-0			X	
8	1306014502-2020-367-0		X		
9	1306014502-2020-341-0			X	
10	1306014502-2020-67-0			X	
11	1306014502-2020-168-0	X			
12	1306014502-2020-298-0			X	
13	1306014502-2020-510-0			X	
14	1306014502-2020-689-0	X			
15	1306014502-2020-389-0			X	
16	1306014502-2020-651-0			X	
17	1306014502-2020-543-0		X		
18	1306014502-2020-98-0		X		
19	1306014502-2020-112-0			X	
20	1306014502-2020-202-0			X	
21	1306014502-2020-302-0			X	
22	1306014502-2020-547-0			X	
23	1306014502-2020-322-0			X	
TOTAL		3	5	15	
TOTAL = 23 CARPETAS FISCALES					

Anexo 4: Validación del instrumento por experto 1

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

"CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUARAZ - 2020"

OBJETIVO: Establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020.

DIRIGIDO: Dirigida a Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huaraz.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Bedon Quillas Christian

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: Abogado

FIRMA DEL EVALUADOR


Christian Alfredo Bedon Quillas
ABOGADO
C.A.A. Nº 3438

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TITULO: La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACION ES	
				Totalmente des acuerdo	En des acuerdo	Ni de acuerdo ni en des acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA			
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
V1: Acuerdo reparatorio	D1: Celeridad procesal	Cantidad de casos resueltos	¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumenta la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?						X		X		X		X			
			Casos en proyecto de acuerdo	¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?						X		X		X		X		
			Solución rápida	¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?														
	D2: Economía procesal	Ahorro de tiempo	¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?						X		X		X		X			
			Ahorro de dinero	¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?						X		X		X		X		
V1: Carga procesal	D1: Denuncias ingresadas	Denuncias admitidas	¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en						X		X		X		X			

		sede Fiscal?																
		Denuncias en investigación	¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?					X	X	X	X							
			¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?					X	X	X	X							
	D2:Concentración demográfica	Cantidad de población	¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?					X	X	X	X							
		Cantidad de personal Fiscal	¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?					X	X	X	X							
	D3:Factores sustanciales	Problemas sociales	¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?					X	X	X	X							
		Recursos limitados	¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?					X	X	X	X							
		Fatiga laboral	¿Usted cree que la carga procesal por no usar el acuerdo reparatorio traiga como consecuencia la fatiga laboral?						X	X	X	X						

Anexo 5: Validación del instrumento por experto 2

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

"CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUARAZ - 2020"

OBJETIVO: Establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020.


DIRIGIDO: Dirigida a Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huaraz.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Ortiz León Manuel Fernando

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: Abogado


Manuel Fernando Ortiz León
ABOGADO
FIRMA DEL EVALUADOR

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TITULO: La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES		
				Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA				
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
V1: Acuerdo reparatorio	D1: Celeridad procesal	Cantidad de casos resueltos	¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumenta la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?							X		X		X		X			
			Casos en proyecto de acuerdo	¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?							X		X		X		X		
			Solución rápida	¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?															
	D2: Economía procesal	Ahorro de tiempo	¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?								X		X		X		X		
			Ahorro de dinero	¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?							X		X		X		X		
V1: Carga procesal	D1: Denuncias ingresadas	Denuncias admitidas	¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en							X		X		X		X			

		sede Fiscal?																
		Denuncias en investigación	¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?					X	X	X	X							
			¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?					X	X	X	X							
	D2:Concentración demográfica	Cantidad de población	¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?					X	X	X	X							
		Cantidad de personal Fiscal	¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?					X	X	X	X							
	D3:Factores sustanciales	Problemas sociales	¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?					X	X	X	X							
		Recursos limitados	¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?					X	X	X	X							
		Fatiga laboral	¿Usted cree que la carga procesal por no usar el acuerdo reparatorio traiga como consecuencia la fatiga laboral?						X	X	X	X						

Anexo 6: Validación del instrumento por experto 3

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

"CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUARAZ - 2020"

OBJETIVO: Establecer si la aplicación del acuerdo reparatorio influye en la carga procesal en la Segunda Fiscalía de Huaraz, 2020.

DIRIGIDO: Dirigida a Fiscales y abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la ciudad de Huaraz.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Hernández Ramírez Juan

GRADO ACADEMICO DEL EVALUADOR: Abogado

Juan C. Hernández Ramírez
ABOGADO
REG. C.A.A. 2899
FIRMA DEL EVALUADOR

VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TITULO: La aplicación del acuerdo reparatorio y la influencia en la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial de Huaraz, 2020.

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	ITEMS	OPCION DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O INDICACIONES		
				Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSION		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSION Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA				
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
V1: Acuerdo reparatorio	D1: Celeridad procesal	Cantidad de casos resueltos	¿Usted cree que, con el uso del acuerdo reparatorio se aumenta la cantidad de casos resueltos en sede Fiscal?							X		X		X		X			
			Casos en proyecto de acuerdo	¿Usted cree que en sede fiscal se hace un adecuado proyecto de acuerdo reparatorio para concluir la investigación?							X		X		X		X		
			Solución rápida	¿Usted cree que con el acuerdo reparatorio nos encontramos frente a una forma de solución rápida del proceso?															
	D2: Economía procesal	Ahorro de tiempo	¿Usted cree que se ahorra tiempo cuando se recurre al acuerdo reparatorio para concluir una investigación?								X		X		X		X		
			Ahorro de dinero	¿Usted cree que el Estado ahorra dinero cuando en sede Fiscal se concluyen procesos?							X		X		X		X		
V1: Carga procesal	D1: Denuncias ingresadas	Denuncias admitidas	¿Usted cree que con la cantidad de denuncias admitidas se puede contabilizar la carga procesal en							X		X		X		X			

		sede Fiscal?																
	Denuncias en investigación	¿Usted cree que la carga procesal impide que se arribe a un acuerdo reparatorio que a su vez permita culminar la investigación?						X	X	X	X							
		¿Usted cree que se debe de omitir formalizar acusaciones a través de los acuerdos reparatorio?						X	X	X	X							
D2: Concentración demográfica	Cantidad de población	¿La cantidad de población determina la cantidad de carpetas fiscales?						X	X	X	X							
	Cantidad de personal Fiscal	¿Ud. cree que el Ministerio Público debería contratar más Fiscales para descongestionar la carga procesal?						X	X	X	X							
D3: Factores sustanciales	Problemas sociales	¿Usted cree que los problemas sociales incrementan la carga procesal?						X	X	X	X							
	Recursos limitados	¿Usted cree que los recursos con los que cuenta la Fiscalía son suficientes para afrontar la carga procesal?						X	X	X	X							
	Fatiga laboral	¿Usted cree que la carga procesal por no usar el acuerdo reparatorio traiga como consecuencia la fatiga laboral?						X	X	X	X							



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CADILLO SANCHEZ NANNINY FUSHIA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO Y LA INFLUENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUARAZ, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CADILLO SANCHEZ NANNINY FUSHIA DNI: 70603778 ORCID 0000000211436622	Firmado digitalmente por: NCADILLO el 12-08-2021 07:28:11

Código documento Trilce: INV - 0364799